

**COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES  
PÚBLICOS DE TARIJA**

# **ESTATUTO ORGÁNICO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 342/2025  
TESTIMONIO NOTARIAL N° 219/2025**



## ESTATUTO DEL COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PÚBLICOS DE TARIJA CON LA SIGLA CAT

### TÍTULO I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETIVOS Y FINES

**Artículo 1.- De la constitución.-** El **Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija** con la sigla **CAT**, es una entidad civil de carácter profesional y gremial, sin fines de lucro, constituida en fecha 5 de septiembre de 1994, habiendo sido reconocida su personalidad jurídica mediante Resolución Prefectural No.110/98 de fecha 21 de mayo de 1998, emitida por la Prefectura del Departamento de Tarija.

El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB, es el organismo rector de la contaduría pública en Bolivia, con Personalidad Jurídica R.S. No. 209343 de 9 de julio de 1991.

Mediante Resolución Ministerial No. 161/20 de fecha 14 de septiembre de 2020, el Ministro de la Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, Aprueba la adecuación del nombre del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno del **COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PÚBLICOS – CAUB**, Entidad Civil sin fines de lucro, a la Ley 351 de Otorgación de Personalidades Jurídicas, para desarrollar actividades no financieras en los Departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia, según el objeto y fines establecidos en el Estatuto Orgánico.

Ante la adecuación realizada nombre del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno del **COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PÚBLICOS – CAUB**, el Presidente y Secretario General del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB, mediante CITE CAUB-SANTA CRUZ No. 110/202 de fecha 1 de octubre de 2020, solicita al Presidente del Colegio de Auditores de Tarija proceder con la actualización de su Estatuto Orgánico para la Adecuación al del CAUB.

**Artículo 2.- Denominación y naturaleza.** - Su denominación es, **Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija** con la sigla **CAT**. En cuanto a su naturaleza, es una entidad civil sin fines de lucro. Es la entidad de agremiación

profesional del Departamento de Tarija que representa institucionalmente y aglutina como afiliados a los profesionales siguientes: Contadores Públicos o Auditores Financieros, profesionales de las ciencias contables y financieras, con título profesional legalmente reconocido a nivel de licenciatura y Contadores y Contadores Generales con título profesional a nivel técnico, legalmente reconocido; además, a Empresas o Firms Consultoras de Contabilidad, Auditoría y Consultoría de acuerdo a la normativa institucional del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB, sin distinción de raza, sexo, género, idioma, condición social, económica, credo religioso, o de otra índole. Los mismos que de conformidad con el Artículo 21 Numeral 4 de la Constitución Política del Estado serán admitidos en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija con la sigla CAT, cuando den su libre consentimiento para registrarse y pertenecer a esta entidad de agremiación profesional.

**Artículo 3.- Del marco normativo.-** El **Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija** con la sigla **CAT**, enmarca su accionar dentro la normativa contenida en la Constitución Política del Estado vigente y las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, la normativa del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, el presente Estatuto, su Reglamento Interno y por las resoluciones que emanen de sus órganos de gobierno.

**Artículo 4.- De los principios.-** El **Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija**, sustenta los principios de solidaridad, libertad, fraternidad, justicia y democracia.

**Artículo 5.- De la libertad de credo.-** El **Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija**, respeta la libertad de creencia religiosa de sus afiliados.

**Artículo 6.- Del apartidismo.-** El **Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija**, está al margen de toda actividad política partidista.

**Artículo 7.- De la duración. -** El **Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija**, tiene duración indefinida.

**Artículo 8.- Del domicilio.-** El **Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija**, constituye su domicilio legal en el Barrio San Roque sobre la calle Juan Misael Saracho entre Fray Manuel Mingo y Corrado N° 920 en la ciudad de Tarija, del Estado Plurinacional de Bolivia.

## TÍTULO II

### DE SU OBJETO, FINES, ACCIONES Y OPERACIONES

#### CAPÍTULO II

### DE SU OBJETO, FINES, ACCIONES Y OPERACIONES

**Artículo 9.- Finalidad.-** El **Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija**, tiene como finalidad afiliar y defender los derechos de sus afiliados, jerarquizar la profesión, ejercer el control deontológico de sus afiliados y gremialmente realizar actividades académicas, culturales, sociales y deportivas, al efecto se regirán por el artículo 21 numeral 4 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 10.- Objetivos.-** El **Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija**, tiene los siguientes objetivos:

1. Llevar el registro profesional de sus afiliados.
2. Defender los derechos de sus afiliados.
3. Velar por el ejercicio legal de la profesión.
4. Capacitar, acreditar y certificar de acuerdo a la normativa institucional a sus afiliados, incluidas las empresas o firmas consultoras.
5. Ejercer el control deontológico profesional, promoviendo que el accionar de sus afiliados se enmarque en los más elevados principios y valores éticos.
6. Generar valor y jerarquizar la profesión.
7. Relacionarse con otras instituciones gremiales departamentales, nacionales e internacionales.
8. Establecer oficinas, sedes sociales deportivas, académicas y culturales para uso de sus afiliados y en su caso arrendarlas para cumplir con sus fines.
9. Cooperar con los órganos estatales en las funciones que le sean delegadas.
10. Promover la actualización de las normas nacionales e internacionales relacionadas con la profesión.
11. Orientar a la opinión pública con criterios técnicos.
12. Promover el Estado Democrático de Derecho y el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las personas.
13. Promover la confraternidad social, deportiva y cultural entre sus afiliados.
14. Promover la gestión social y solidaria entre sus afiliados y la sociedad civil.
15. Coordinar y suscribir convenios con entidades públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines.

16. Asociarse con otras entidades para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
17. Promover la creación de fundaciones, asociaciones sin fines de lucro, centro de conciliación y arbitraje, centros de capacitación, con la finalidad de realizar las actividades académicas, culturales, sociales, deportivas y solución de controversias.
18. Establecer oficinas desconcentradas en zonas periurbanas de la ciudad capital y municipios de nuestro departamento.

**Artículo 11. Acciones y operaciones.-** Son acciones y operaciones del **Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija**, las siguientes:

1. Representar a nivel departamental a todos sus afiliados, ante el Estado, la sociedad, toda clase de entidades e instituciones públicas y privadas.
2. Defender el ejercicio libre de la profesión.
3. Servir de órgano de consulta departamental sobre temas relacionados con la profesión como ser: principios y normas generales de contabilidad y auditoría, como también interpretación de normas contables, de auditoría, tributarias y otras afines.
4. A través de su Tribunal Departamental de Ética Profesional, ejercer el control deontológico profesional, juzgando y sancionando a sus afiliados por faltas cometidas en el ejercicio de la profesión y en su caso como afiliado del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
5. Dentro del ámbito Departamental y conforme a su potestad, promover el cumplimiento de las normas referentes al ejercicio de la profesión, de Contadores Públicos o Auditores Financieros, profesionales de las ciencias contables y financieras. Al efecto se regirán por el Artículo 21 numeral 4 de la Constitución Política del Estado.
6. Por su condición de entidad colegiada departamental, deberá representar a sus afiliados en congresos y reuniones relativos a la profesión a nivel departamental, nacional e internacional.
7. Difundir en el ámbito departamental, el rol de la profesión.
8. Promover entre sus afiliados el desarrollo académico, cultural, deportivo y social.
9. Promover y establecer relaciones con instituciones públicas y privadas departamentales, nacionales e internacionales.
10. Promover normas contables, de auditoría, tributarias y jurídicas de interés profesional.

11. Procurar la conciliación de los conflictos que le sean planteados por sus afiliados.
12. Velar por la unidad y los derechos de sus afiliados.
13. Proteger y defender el patrimonio de la Institución.
14. Gestionar políticas académicas para los Contadores a nivel técnico, tendientes a incentivar a estos afiliados, que lo requieran a obtener el grado de licenciatura en Contaduría Pública o Auditoría.
15. Establecer políticas académicas para sus afiliados, que lo requieran, realizar estudios de postgrado universitarios.
16. Desarrollar sistemas de actualización profesional, a través de conferencias, cursos, seminarios, paneles, foros, talleres y cualquier otro evento académico, sean estos virtuales y/o presenciales, con la finalidad de mejorar la calidad en la prestación de los servicios profesionales de sus afiliados.
17. Certificar la condición de profesional afiliado a nuestra Institución.
18. Acreditar a sus afiliados para realizar peritajes, auditorías o trabajos relacionados con el ejercicio profesional.
19. Patrocinar y financiar trabajos de investigación relacionados con la profesión de acuerdo a reglamentación.
20. A través de su Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad, presentar propuestas de normas técnicas de contabilidad y auditoría, así como la revisión y actualización de las mismas en el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad (CTNAC) del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia (CAUB).
21. Realizar análisis técnico y presentar propuestas, para cambios en la normativa tributaria, laboral, comercial y otras normas relacionadas en el ámbito de la profesión contable.
22. Promover la investigación técnica, científica y la edición de libros, revistas especializadas y software contables y financieros.

## TÍTULO III

### DE LOS AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES.

#### CAPÍTULO III

#### DE LOS AFILIADOS

**Artículo 12.- De la admisión y condición de afiliado.-** Pueden ser afiliados del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, todos los Contadores Públicos o Auditores, profesionales de las ciencias contables y financieras, con título profesional legalmente reconocido a nivel de licenciatura, Contadores y Contadores Generales con título profesional a nivel técnico legalmente reconocido; así también, pueden ser afiliados: Las Empresas o Firms Consultoras de Contabilidad, Auditoría y Consultoría legalmente constituidas en el País. Al efecto se registrarán por el Artículo 21 numeral 4 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 13.- Del registro o admisión de los afiliados.-** El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija registrará a sus afiliados otorgándoles un Certificado de Inscripción y un Carnet o Credencial Departamental que deberá ser renovado cada cinco (5) años.

**Artículo 14.- De los requisitos de Admisión para Afiliarse.-** Para afiliarse y obtener su Registro Profesional Departamental en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija y la Matrícula Profesional Nacional en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB, deben cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento Interno.

**Artículo 15.- De las clases de afiliados.-** El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija reconoce las siguientes clases de afiliados:

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) Pasivos
- d) Eméritos
- e) Honorarios
- f) Eventuales
- g) Con Licencia

En todos los casos conforme a los establecido en el Reglamento Interno.

**Artículo 16.- De las causales de exclusión de un afiliado.-** Los afiliados al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, podrán ser excluidos de la institución sin derecho ni beneficio alguno, por las siguientes causales:

1. Los afiliados que no hubieran pagado sus aportes ordinarios por más de sesenta (60) meses. Estos en cualquier momento podrán solicitar su habilitación pagando su deuda, en cuyo caso el afiliado mantendrá su antigüedad de afiliación en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija. El procedimiento de exclusión, al que se refiere este inciso, se realizará semestralmente en reunión de Directorio, procediéndose a la exclusión previa notificación al afiliado por secretaría del Colegio.
2. Por renuncia voluntaria del afiliado, que debe ser presentada por escrito.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

**Artículo 17.- De los derechos de los afiliados.-** El ejercicio de los derechos de los afiliados está condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en el presente Estatuto y su Reglamento.

Entre otros no enunciados, son derechos de los afiliados:

1. Desarrollar sus actividades profesionales conforme al Estatuto, Reglamento Interno, Normas Técnicas de Contabilidad y de Auditoría y la legislación del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Participar de los órganos de dirección del colegio como elector o elegido, cumpliendo lo establecido en el presente Estatuto y su Reglamento Interno.
3. Al ejercicio de sus derechos emergentes de su condición de afiliado.
4. Conocer los informes económicos y financieros en los órganos de gobierno establecidos en el Estatuto y Reglamento Interno del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
5. Conocer los informes de actividades en los órganos de gobierno establecidos en el Estatuto y Reglamento Interno del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

6. Utilizar las infraestructuras del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, cumpliendo los reglamentos y normas internas correspondientes.
7. A la capacitación promovida por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
8. A los beneficios y servicios que otorgue el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija conforme a sus normas correspondientes.
9. A participar en los eventos y actividades organizadas por el Directorio, Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad – CTDAC y Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP y otras Comisiones del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, conforme al reglamento.

**Artículo 18.- De los deberes de los afiliados.-** Son deberes de los afiliados:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, su Reglamento Interno y demás normas reglamentarias.
2. Contribuir al funcionamiento y mantenimiento del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija con el pago puntual de los aportes ordinarios y extraordinarios.
3. Contribuir con su cuota parte al fondo social y/o a los proyectos de inversión del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
4. Velar por el prestigio de la profesión.
5. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto conforme al Estatuto y su Reglamento Interno.
6. Cumplir con las funciones, tareas, actividades y responsabilidades asignadas.
7. Velar por el cumplimiento del objeto, fines, acciones y operaciones establecidos en el presente Estatuto y su Reglamento Interno.
8. Ejercer la profesión conforme las normas de Ética Profesional del gremio, en especial el Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad (incluidas Normas Internacionales de Independencia), del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA), adoptado por el CAUB.

## CAPÍTULO V

### DE LAS EMPRESAS O FIRMAS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y CONSULTORÍA

**Artículo 19.- Del registro de las empresas o firmas de contabilidad, auditoría y consultoría.-** Las empresas o firmas de contabilidad, auditoría y consultoría, deberán inscribirse en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, previa inscripción en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Estatuto y su Reglamento Interno. Al efecto se registrarán por el Artículo 21 numeral 4 de la Constitución Política del Estado.

La solvencia profesional que acredita su habilitación para la prestación de los servicios profesionales les será emitida por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

**Artículo 20.- Del tipo jurídico y composición de las empresas o firmas de contabilidad, auditoría y consultoría.-** Las empresas o firmas de contabilidad, auditoría y consultoría, pueden adoptar las formas de: empresa unipersonal, sociedad civil y/o sociedad comercial.

Las empresas cuyo objeto únicamente es la realización de auditorías financieras o de cuentas, deberán estar conformadas necesariamente por Auditores o Contadores Públicos.

Las empresas cuyo objeto es la consultoría, asesoría o la realización de cualquier otro tipo de auditoría además de la auditoría financiera, podrán estar integrados por un equipo multidisciplinario de profesionales, siendo necesariamente al menos uno de los socios Auditor o Contador Público con título en provisión nacional. Las empresas que realicen servicios contables, deberán estar compuestas por profesionales en ciencias contables.

Las empresas con vinculación internacional o extranjeras afincadas y/o domiciliadas en el país, estarán sometidas a la soberanía, las leyes y autoridades bolivianas.

Es responsabilidad de las empresas o firmas de contabilidad, auditoría y consultoría, con domicilio en el Departamento de Tarija, registradas y habilitadas conforme el Registro Nacional del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB, deben registrarse en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, para mantener actualizado el listado de las empresas o firmas de contabilidad, auditoría y consultoría,

para gozar de los derechos y beneficios que le franquea el presente Estatuto y su Reglamento Interno.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS DISTINCIONES

**Artículo 21.- De las distinciones.-** El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, a iniciativa de uno o más afiliados activos y/o del Directorio y con resolución fundamentada aprobada por el Directorio, podrá distinguir a sus afiliados, a entidades o personalidades destacadas por servicios relacionados con la profesión contable o servicio a la sociedad.

## TÍTULO IV

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, TÉCNICOS Y DISCIPLINARIO

## CAPÍTULO VII

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 22.- De los órganos de gobierno.-** El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, tiene los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria
- b) El Directorio

## SECCIÓN I

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 23.- De las Asambleas Generales.-** Las asambleas generales serán de dos modalidades: Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria y son el máximo órgano de gobierno y autoridad del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, sus decisiones son soberanas e inapelables y de cumplimiento obligatorio para todos sus afiliados sin excepción.

Las asambleas generales son presenciales, sin embargo, en casos excepcionales por causas justificadas podrán ser virtuales, en este caso el Directorio emitirá la convocatoria indicando los aspectos técnicos para el desarrollo de la Asamblea que permitan el ejercicio pleno de los derechos del afiliado.

**Artículo 24.- De la asistencia.-** En las asambleas generales ordinarias y extraordinarias solo podrán participar los afiliados activos y ejercerán su derecho a voz y voto.

**Artículo 25.- De la asamblea general ordinaria.-** La asamblea general ordinaria se realizará una vez al año, dentro del primer cuatrimestre. La misma será convocada por el Directorio con no menos de 10 (diez) días hábiles de anticipación.

**Artículo 26.- De la Asamblea General Extraordinaria.-** La asamblea general extraordinaria se realizará cuantas veces sea necesaria y solo podrá tratar los puntos u orden del día para la cual fue convocada. La misma será convocada por el Directorio con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación.

**Artículo 27.- Del quórum y la votación.-** La asamblea general, en cualquiera de sus modalidades, salvo determinación expresa en el presente Estatuto, formará quórum con la asistencia de la mitad más uno de los afiliados activos. Si pasada una hora de espera no existiera el quórum antes señalado, se tendrá por constituido el quórum con el número de afiliados activos asistentes. La asamblea adoptará sus decisiones por mayoría de votos de los afiliados activos presentes en sala, salvo aquellas decisiones que por mandato del presente Estatuto requieran un mayor número de votos o quórum de participación.

En las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias la votación será pública y abierta por signo levantando la mano.

La referida votación podrá realizarse de manera nominal y/o secreta cuando lo apruebe la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de los afiliados activos presentes en la asamblea.

**Artículo 28.- De las atribuciones de la asamblea general ordinaria.-** La asamblea general ordinaria del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, tiene las siguientes atribuciones:

1. Informe de la gestión del Directorio a través de su presidente y presentación de la Memoria Anual.
2. Consideración y aprobación de los Estados Financieros de la gestión cerrada.
3. Elección de dos delegados para la suscripción del acta de la asamblea, la misma que será suscrita conjuntamente con el Presidente y el Secretario General del Directorio.

**Artículo 29.- De las atribuciones de la asamblea general extraordinaria.-** Entre otras tiene las siguientes atribuciones:

1. Considerar las renunciaciones o acefalías de los miembros del Directorio, de los Órganos Técnicos y del Órgano Disciplinario y en caso necesario elegir a quienes cubrirán las vacancias o acefalías de cada órgano. En estos casos el afiliado que resulte elegido para llenar la vacancia ejercerá el mandato hasta completar el periodo correspondiente..
2. Aprobar por 2/3 de votos de los afiliados activos presentes, cualquier modificación del Estatuto y/o Reglamento Interno del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
3. Cuando corresponda, crear, fijar, aumentar, modificar o suprimir los aportes ordinarios y extraordinarios para el sostenimiento del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
4. Cuando corresponda elegir al Comité Electoral según el presente Estatuto y su Reglamento Interno.
5. Cualquier otro punto que sea expresamente convocado.

## SECCIÓN II

### DEL DIRECTORIO

**Artículo 30.- Del directorio.-** El Directorio es la máxima autoridad ejecutiva y ejerce la representación legal y la administración del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

**Artículo 31.- De la conformación del Directorio.-** El Directorio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, será elegido en elección democrática y mediante votación secreta. El Directorio estará conformado por quince (15) carteras que desempeñarán los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretaría General
4. Secretaría de Actas
5. Secretaría de Finanzas
6. Secretaría de Capacitación y Desarrollo Profesional Continuo (2 personas)
7. Secretaría de Comunicaciones y Gestión Social.
8. Secretaría de Deportes, Cultura y Vinculación Institucional (2 personas)

9. Secretaría de Vinculación Provincial y Atención al Afiliado.
10. Secretaría de Defensa Profesional
11. Delegado a la Federación Departamental de Profesionales de Tarija
12. Primer Vocal
13. Segundo Vocal
14. Tercer Vocal
15. Cuarto Vocal

Los diez (10) primeros cargos o carteras serán ocupados necesariamente por profesionales Contadores Públicos o Auditores con título a nivel de licenciatura.

**Artículo 32.- De la elección.** - Los miembros del Directorio serán elegidos por voto secreto, en el lugar, horario y fecha señalada por la convocatoria del Comité Electoral.

**Artículo 33.- Del tiempo de vigencia del Directorio.**- Los miembros del Directorio serán elegidos por un periodo de dos (2) años o hasta la realización de una nueva elección, podrán ser reelegidos como miembros del directorio (en el mismo o en diferentes cargos), por un período adicional consecutivo y no podrán ser elegidos por tercera vez, debiendo necesariamente pasar por lo menos un periodo de dos (2) años.

Los miembros del directorio que hayan cumplido con su segundo mandato o reelección, no tendrán impedimento para ser elegidos como miembros integrantes de los órganos técnicos o disciplinarios.

**Artículo 34.- De la vacancia o acefalía.**- Con excepción del cargo de Presidente, en caso de ausencia, renuncia, suspensión o impedimento para ejercer el cargo de algún miembro del Directorio, esta acefalía será reemplazada por un Vocal, los mismos que accederán a los cargos mediante Resolución de Directorio de acuerdo al orden de su elección.

La vacancia generada por la acefalía del vocal ascendido no será cubierta hasta el término del mandato o gestión.

**Artículo 35.- De las atribuciones del Directorio.**- El Directorio tendrá las atribuciones siguientes:

1. Representar legalmente y administrar el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija y a sus afiliados, ante el Estado, la sociedad y toda clase de entidades e instituciones públicas y privadas, sean estas nacionales o extranjeras.
2. Defender el ejercicio legal de la profesión.

3. Cumplir y exigir el cumplimiento de las normas y disposiciones que regulan el ejercicio de la profesión, este Estatuto, su Reglamento y las Resoluciones de Asambleas y de Directorio.
4. Cuando exista una ambigüedad y/o vacío legal en el Estatuto y Reglamento Interno del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, interpretar la norma interna para su aplicación, que tendrá vigencia hasta su consideración en Asamblea Extraordinaria.
5. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad y Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad, Tribunal Departamental de Ética Profesional y Tribunal Nacional de Ética Profesional.
6. A través de su Presidente asumir la representación legal del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
7. En el marco de los principios que rigen el accionar del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, aprobar los diferentes reglamentos y/o resoluciones necesarias para el desarrollo de sus actividades y de los órganos que lo componen.
8. En caso de considerar necesario, otorgar planes de pago y reglamentar los mismos, sean estos por deudas por concepto de inscripción, aportes ordinarios y extraordinarios de los afiliados, estableciendo el número de cuotas y sus montos.
9. Contratar al personal administrativo del Colegio para el cumplimiento de sus objetivos, así como fijarles sueldos, obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
10. Aprobar el presupuesto de la gestión y darlo a conocer a sus afiliados.
11. Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe de la gestión, la memoria anual y los Estados Financieros de la gestión cerrada.
12. Convocar a Asamblea General Ordinaria con al menos 10 días hábiles de anticipación y a las Asambleas Extraordinarias con al menos 3 días hábiles de anticipación, en ambos casos debe constar expresamente el Orden del Día a tratarse.
13. Otorgar poderes o mandato al Presidente y también a otros directivos para que actúen en nombre y en representación del mismo, para el cumplimiento de los objetivos e intereses, pudiendo también otorgar poderes específicos a terceras personas cuando corresponda.

14. Nombrar las comisiones que considere necesarias para el logro del objeto, fines, acciones y operaciones del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, las comisiones podrán tener el carácter de permanentes o eventuales de acuerdo a la naturaleza de los trabajos que se asigne.
15. Responder las consultas efectuadas por parte de autoridades nacionales o extranjeras, instituciones académicas, colegios profesionales, así como de otras instituciones gremiales sin fines de lucro, sobre asuntos relacionados con la profesión.
16. Emitir pronunciamientos públicos en defensa de la profesión.
17. Organizar, dirigir y controlar las oficinas desconcentradas en zonas periurbanas de la ciudad capital y municipios de nuestro departamento.
18. Promover la promulgación de normas legales y técnicas relativas al ejercicio de la profesión.
19. Promover y establecer relaciones con las universidades públicas y privadas y otras entidades de formación académica, sean estas nacionales o extranjeras.
20. Representar oficialmente a sus afiliados en congresos y reuniones relativas a la profesión.
21. Promover y establecer relaciones con las instituciones públicas y privadas Departamentales, Nacionales e Internacionales, participando en proyectos que beneficien a la sociedad.
22. Buscar la conciliación en los conflictos suscitados entre sus afiliados.
23. Promover la implementación de un sistema de acreditación y certificación profesional.
24. Promover la organización y funcionamiento de los sistemas de actualización profesional y/o capacitación continua, para mejorar la prestación de los servicios profesionales de sus afiliados.
25. Promover los programas de control de calidad para los trabajos de contabilidad, auditoría, consultorías, peritajes y todo trabajo relacionado con el campo profesional.
26. Mediante convenios con entidades académicas, organizar Diplomados, Especialidades, Maestrías, Doctorados y todo tipo de cursos de postgrado para sus afiliados.
27. Organizar y realizar conferencias, cursos, seminarios, paneles, talleres y cualquier otro evento académico destinado a mejorar el nivel profesional de sus afiliados.

28. Administrar el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, su Reglamento Interno, Resoluciones del Directorio, del Tribunal Departamental de Ética Profesional, Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad y Resoluciones de Asambleas.
29. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB.
30. Elaborar y aprobar los reglamentos específicos que se requieran para el cumplimiento del presente Estatuto y su Reglamento Interno.

**Artículo 36.- De las atribuciones del Presidente del Directorio.-** El Presidente del Directorio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Asumir la representación legal del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija ante la sociedad, el Estado y sus órganos, entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras, autoridades nacionales o extranjeras y ante cualquier persona individual o colectiva. También deberá representar en toda clase de acciones, procesos y recursos judiciales, administrativos, constitucionales y de cualquier otra índole.
2. Suscribir, conjuntamente con el Secretario General, toda clase de contratos, convenios, actas de directorio y de asambleas. En los casos pertinentes se incluirá la gerencia.
3. Previa resolución expresa del órgano competente del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija y en forma conjunta con el Secretario General, suscribir contratos de hipoteca o venta de bienes muebles e inmuebles.
4. Tendrá derecho a voz y voto en las reuniones del Directorio y asambleas y en caso de empate tendrá doble voto, es decir, votará nuevamente a fin de dirimir la votación.
5. Autorizar con su firma y la del Secretario de Finanzas los gastos e inversiones del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, en base al presupuesto aprobado por el Directorio y suscribiendo los documentos pertinentes.
6. Con la firma del Presidente, la del Secretario de Finanzas, la del Secretario General o del Vicepresidente, con dos (2) de las cuatro firmas cualquiera de ellas en forma indistinta, autorizar la apertura de cuentas bancarias o en instituciones financieras, retirar dinero, girar cheques, cobrar cheques, hacer transferencias

bancarias y realizar todas las operaciones bancarias permitidas por las normas legales.

7. Dirigir las asambleas, reuniones y sus debates, suspender y levantar las asambleas o reuniones cuando se altere el orden y el debido respeto.
8. Al inicio de cada gestión anual, elaborar conjuntamente con el Secretario de Finanzas el presupuesto para su aprobación por el Directorio.
9. Proponer al Directorio las resoluciones para la actualización y reglamentación de la estructura orgánica y optimización del funcionamiento del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
10. Presentar ante la Asamblea General Ordinaria el informe y memoria anual de la gestión.
11. Realizar cuanto acto sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, objetivos e intereses del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

**Artículo 37.- De la sucesión del Presidente.-** Son funciones del Vicepresidente asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones, y en caso de ausencia, impedimento, renuncia, suspensión, pérdida de mandato o muerte, reemplazarlo, según el orden establecido en la estructura del Directorio.

El reemplazo en caso de ausencia, será efectivo cuando dicha ausencia sea por un periodo superior a los 15 días calendario, situación que deberá ser comunicada por nota expresa del Presidente en ejercicio al Vicepresidente, indicando el periodo que se mantendrá en la función.

El reemplazo por impedimento, renuncia, suspensión, pérdida de mandato o muerte, la sucesión será comunicada por el Secretario General acompañando la Resolución del Directorio.

**Artículo 38.- De las atribuciones del Vicepresidente.-** El Vicepresidente deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Reemplazar al presidente ante sus ausencias temporales o definitivas.
2. Colaborar al Presidente en la supervisión y control de la gestión económica, financiera y administrativa del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
3. Colaborar al Presidente en la revisión, actualización y reglamentación de la estructura orgánica y funcionamiento del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

4. Autorizar con su firma, la del Presidente o la del Secretario de Finanzas, con dos (2) de las tres firmas cualquiera de ellas en forma indistinta, la apertura de cuentas bancarias o en instituciones financieras, retirar dinero, girar cheques, cobrar cheques, hacer transferencias bancarias y realizar todas las operaciones bancarias permitidas por las normas legales.
5. Cumplir las labores, actividades y/o comisiones que le sean encomendadas por el Directorio.
6. Coordinar con el Presidente la defensa institucional del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
7. Realizar el seguimiento a todos los procesos judiciales del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
8. Participar de todas las reuniones de revisión y/o propuestas de actualizaciones de normativa interna del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
9. Gestionar el asesoramiento legal a todos los órganos de Gobierno del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
10. Analizar con los órganos técnicos y de ética profesional, toda norma jurídica externa que atente contra la profesión y proponer medidas jurídicas para la respectiva defensa de la profesión.
11. Cumplir las labores, actividades y/o comisiones que le sean encomendadas por el Directorio.
12. Colaborar con las Secretarías del Directorio para el cumplimiento de sus funciones y programas de trabajo.

**Artículo 39.- De las atribuciones de la Secretaría General.** - Son atribuciones de la Secretaría General:

1. Redactar y suscribir las actas, cartas, informes, resoluciones y decisiones tomadas por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, tanto de las Asambleas Generales como de las reuniones del Directorio.
2. Firmar conjuntamente con el Presidente toda clase de contratos, convenios, actas de directorio y de asambleas.
3. Controlar el resguardo de los documentos oficiales como ser: contratos, convenios, actas de directorio y de las asambleas y de los medios magnéticos de los mismos.

4. Llevar el control de la correspondencia del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

**Artículo 40.- De las atribuciones de la Secretaría de Finanzas.** - La Secretaría de Finanzas, tiene las atribuciones siguientes:

1. Al inicio de la gestión, conjuntamente con el Presidente, formular y presentar el presupuesto anual ante el Directorio para su respectiva aprobación y en función a este presupuesto llevar el control de su ejecución.
2. Autorizar con su firma, la del Presidente, del Vicepresidente o del Secretario General, con dos (2) de las cuatro firmas cualquiera de ellas, en forma indistinta, la apertura de cuentas bancarias o en instituciones financieras, retirar dineros, girar cheques, cobrar cheques, hacer transferencias bancarias y realizar todas las operaciones bancarias permitidas por las normas legales.
3. Es responsable de la Contabilidad del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, presentando los estados financieros de cada ejercicio anual, cumpliendo las normas legales y técnicas de la profesión en vigencia.
4. Informar mensualmente al Directorio y a la Asamblea General cuando sea requerido, sobre la situación económica y financiera y ejecución presupuestaria del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
5. Controlar el movimiento económico de los fondos a rendir y de la Caja Chica para gastos menores, cuyo monto global será fijado por el Directorio.
6. Presentar periódicamente al Directorio, estrategias de cobranza para recuperar cuentas por cobrar a afiliados por aportes vencidos y en mora.
7. Presentar el estado económico y financiero del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, al Presidente, al Directorio y la Asamblea cuando sea requerido.
8. Controlar el resguardo de los documentos contables físicos y de los medios magnéticos de los mismos.

**Artículo 41.- De las atribuciones de la Secretaría de Capacitación y Desarrollo Profesional Continuo.**- La Secretaría de Capacitación y Desarrollo Profesional Continuo del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Organizar cursos, seminarios, talleres, conferencias, debates y otros de interés profesional, incluyendo herramientas tecnológicas.

2. Promover la capacitación continua y actualización profesional de todos los afiliados del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
3. Organizar seminarios, conferencias, foros y otros sobre la aplicación de normas técnicas o jurídicas relacionadas con el ejercicio profesional en coordinación con el Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad.
4. Coordinar con el Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad – CTDAC, la socialización entre los afiliados, de las nuevas normas, resoluciones y disposiciones legales relativas a la profesión y organizar seminarios o cursos sobre esta temática.
5. Conjuntamente con el Presidente deberá gestionar convenios con Universidades e Instituciones educativas relacionadas con la profesión contable.
6. En coordinación con el CAUB, promover la Certificación Profesional y la cultura de la calidad profesional entre los afiliados.
7. Organizar y presentar al Directorio, las listas de profesionales afiliados de acuerdo a su especialidad para ser considerados evaluadores de exámenes de grado ante las universidades y centros de enseñanza superior públicos y privados que así lo requieran.
8. Promover con las entidades académicas de educación superior de la profesión contable, el Perfil del Auditor o Contador Público requerido por el mercado laboral y cómo contribuir a su mejoramiento.

**Artículo 42.- De las atribuciones de la Secretaría de Comunicación y Gestión Social.-** La Secretaría de Comunicación, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Mantener comunicación permanente con todas las instituciones afines al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija. Convocando a conferencia de prensa a requerimiento del Directorio.
2. Buscar los medios idóneos para difundir las actividades del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
3. Gestionar y difundir la información para los afiliados, respecto a resoluciones, normas, decisiones, pronunciamientos, acuerdos y convenios realizados por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

4. Emitir periódicamente y a requerimiento del Directorio boletines, revistas y otros, como medio de información profesional.
5. Crear corriente de opinión sobre los diferentes roles del Auditor o Contador Público, a través de medios de comunicación orales, escritos, digitales y otros.
6. Organizar actividades y eventos de gestión social en beneficio de los afiliados que lo requieran y/o del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
7. Organizar eventos de gestión social, en beneficio de sectores desfavorecidos de la sociedad o que fueran requeridos por instituciones sin fines de lucro afines a la profesión y que promuevan la solidaridad entre semejantes.

**Artículo 43.- De las atribuciones de la Secretaría de Deportes, Cultura y Vinculación Institucional.-** La Secretaría de Deportes, Cultura y Vinculación Institucional tendrá las atribuciones siguientes:

1. Organizar, promover, incentivar y dirigir las actividades deportivas para los afiliados de ambos géneros del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, incluyendo la práctica deportiva para los dependientes de los afiliados.
2. En coordinación con el Presidente, gestionar convenios con empresas y entidades dedicadas a la actividad física, en beneficio de los afiliados al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
3. Planificar y organizar los equipos de las diferentes disciplinas deportivas con afiliados activos al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija con la sigla CAT, para participar en las Olimpiadas Deportivas Nacionales del gremio profesional.
4. Organizar actividades y eventos culturales de todo tipo, en beneficio de los afiliados del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, promoviendo las tradiciones y costumbres regionales del Departamento de Tarija.
5. Promover el fortalecimiento del liderazgo y vínculo institucional del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija a nivel departamental, nacional e internacional.
6. Incentivar a los afiliados a participar activamente en el relacionamiento profesional con otras entidades e instituciones a nivel nacional e internacional.

**Artículo 44.- De las atribuciones de la Secretaría de Vinculación Provincial y Atención al Afiliado.-** La Secretaría de Vinculación Provincial, tendrá como atribuciones:

1. Planificar y organizar las actividades con los afiliados residentes de las diferentes provincias del departamento de Tarija.
2. Consultar, analizar y sugerir el establecimiento de oficinas desconcentradas en los municipios del departamento, que cuenten con un número significativo de afiliados.
3. Mantener actualizada la bolsa de trabajo de los afiliados al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
4. Buscar alianzas estratégicas y gestionar convenios con diferentes tipos de empresas y entidades a fin de dar beneficios a nuestros afiliados con tarifas corporativas.
5. Promover la prestación de nuevas actividades y beneficios a favor de los afiliados.

**Artículo 45.- De las atribuciones de la Secretaría de Defensa Profesional.-** La Secretaría de Defensa Profesional, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Planificar y organizar actividades de defensa permanente del ejercicio legal de la profesión, en conjunto con el Vicepresidente.
2. Proponer al Directorio la impugnación de normas legales o resoluciones que afecten al gremio profesional.
3. Defender los derechos de los profesionales afiliados cuando estos sean vulnerados.

**Artículo 46.- De las atribuciones de las Vocalías.** - Los Vocales del Directorio tendrán derecho a voz y voto en las reuniones del Directorio. Como atribución principal suplirán, en el orden de prelación, en los cargos que queden acéfalos en el Directorio en forma temporal o definitiva y en las carteras que establece el presente Estatuto. Para asumir la titularidad del cargo acéfalo en el directorio, se deberá emitir la resolución correspondiente.

**Artículo 47.- Funciones ad honorem.-** Las Funciones que desarrollan todos los órganos de gobierno, técnicos, de ética profesional, el comité electoral, comisiones y directores invitados del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, no serán remuneradas, es decir, son ad honorem.

## SECCIÓN III

### DE LAS COMISIONES Y DIRECTORES INVITADOS

**Artículo 48.- De las Comisiones.-** El Directorio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, podrá crear comisiones para que coadyuven en el cumplimiento de su objeto, fines, actividades y operaciones, las mismas estarán integradas por afiliados activos. Las comisiones permanentes serán presididas por un afiliado activo designado por el Directorio y dependerán orgánicamente de la Secretaría a la que correspondan.

**Artículo 49.- Directores Invitados.-** El Directorio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, podrá invitar a los afiliados activos a participar con voz en el Directorio y los órganos técnicos y de ética profesional.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y DISCIPLINARIOS

**Artículo 50.- De los Órganos Técnicos y Disciplinarios.-** Son Órganos Técnicos y Disciplinarios del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, los siguientes:

1. El Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad – CTDAC.
2. El Centro de Capacitación Continua, Investigación y Certificación Departamental – CCCICD.
3. Tribunal Departamental de Ética Profesional– TDEP.

## SECCIÓN I

### DEL CONSEJO TÉCNICO DEPARTAMENTAL DE AUDITORÍA Y

#### CONTABILIDAD – CTDAC

**Artículo 51.- Del Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad.**

- El Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija con su sigla (CTDAC), está constituido por diez (10) Consejeros. Se rigen por el presente Estatuto Orgánico y su Reglamento Interno. Sus miembros deberán tener formación universitaria a nivel de licenciatura en Auditoría o Contaduría Pública, además deben cumplir con los requisitos exigidos para los miembros del directorio y acreditar una reconocida trayectoria profesional, académica o de

investigación en temáticas de la profesión, deben tener al menos diez (10) años de experiencia profesional y de al menos cinco (5) años de afiliación al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija o al CAUB.

El Directorio del Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad – CTDAC, estará conformado por 3 integrantes: Presidente, Vicepresidente y Secretario General, quienes serán elegidos en la primera reunión de los consejeros electos.

**Artículo 52.- De la elección de los miembros del Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad – CTDAC.-** Todos los miembros del Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad, del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, serán elegidos mediante votación secreta, conjuntamente con el Directorio y durarán en sus funciones dos (2) años o hasta la realización de una nueva elección.

Los miembros del Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad – CTDAC podrán ser reelegidos por otro periodo consecutivo y no podrán ser reelegidos por tercera vez, debiendo necesariamente pasar por lo menos un periodo de dos (2) años, para volver a ser elegidos.

**Artículo 53.- De las atribuciones del CTDAC.-** El Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad – CTDAC, es el órgano técnico especializado de la profesión del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija y tendrá las atribuciones siguientes:

1. Analizar, debatir, elaborar y proponer resoluciones y normas profesionales de auditoría y contabilidad, las mismas que serán puestas a consideración del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB y/o de los órganos competentes del Estado.
2. Promover el cumplimiento de las Normas Profesionales vigentes en el país.
3. Recibir consultas técnicas generales y si se considera pertinente emitir comunicados técnicos de propósito general y/o específico.
4. Periódicamente realizar publicaciones técnicas en revistas, boletines y otros, por cualquier medio de difusión impreso y/o digital que corresponda.
5. En los aspectos técnicos inherentes a la profesión, realizar reuniones de información, conversatorios y jornadas académicas para los afiliados del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

## SECCIÓN II

### DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN CONTÍNUA, INVESTIGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEPARTAMENTAL - CCCICD

**Artículo 54.- Del Centro de Capacitación Continua, Investigación y Certificación Departamental.** - El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, en cumplimiento de su objeto, fines, actividades y operaciones, para buscar la capacitación de sus afiliados en particular y de la sociedad en su conjunto de manera general, contará con un CENTRO DE CAPACITACIÓN CONTINUA, INVESTIGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEPARTAMENTAL - CCCICD, será una unidad que estará sujeto a reglamentación específica establecida por el Directorio en conjunto con el Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad – CTDAC.

## SECCIÓN III

### DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO - TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ÉTICA PROFESIONAL

**Artículo 55.- Del Órgano Disciplinario.-** El Órgano Disciplinario del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, está a cargo del Tribunal Departamental de Ética Profesional - TDEP, que es el órgano de control deontológico y administración de justicia, tendrá la potestad de juzgar y sancionar en primera instancia a todos los afiliados del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, que incurran en faltas a la ética profesional, tendrá jurisdicción Departamental en todo el Departamento de Tarija del Estado Plurinacional de Bolivia.

## SECCIÓN IV

### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### DE LA CONFORMACIÓN, LAS FALTAS, SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 56.- Del Tribunal Departamental de Ética Profesional.-** El Tribunal Departamental de Ética Profesional (TDEP) del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, estará integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes. Se rige por el presente Estatuto Orgánico y su Reglamento Interno y conforme al Código de Ética para Contadores Profesionales del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores. Ejerce sus funciones con absoluta independencia.

Los miembros del Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP serán elegidos conjuntamente con el Directorio y elegirán internamente su directorio en su primera reunión y estará compuesto por: Presidente, Vicepresidente, Secretario General y dos Vocales. Para ser miembro del Tribunal de Ética se requiere una antigüedad de diez (10) años de afiliación al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija y no tener sentencia penal ejecutoriada, ni tener sanción ejecutoriada por falta grave, por parte del Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija o del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia - CAUB.

Durarán en sus funciones dos (2) años o hasta una nueva elección, podrán ser reelegidos por otro periodo consecutivo y no podrán ser reelegidos por tercera vez, debiendo necesariamente pasar por lo menos un periodo de dos (2) años, para volver a ser elegidos.

Los miembros deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos por el presente Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, señalados para conformar el Directorio y deberán tener formación universitaria a nivel de licenciatura en Contaduría Pública o Auditoría Financiera.

**Artículo 57.- De las atribuciones del Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP.-** El Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP como órgano de juzgamiento y sanción, tiene competencia para juzgar y sancionar en primera instancia a los afiliados y a los directivos del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija y se constituye en el órgano encargado de administrar justicia y de sancionar con relación a las conductas o actos que transgredan la ética profesional o que atenten contra la institucionalidad del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

En caso de falta grave, si el transgresor fuera miembro de algún órgano del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, será separado del cargo en forma definitiva y no podrá ser reelecto en otro cargo directivo en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, salvo habilitación aprobada en Asamblea General.

**Artículo 58.- De las faltas a la ética profesional.** - Las faltas a la ética profesional son clasificadas en faltas leves y faltas graves:

**Faltas leves.** - Serán consideradas faltas leves, las siguientes:

1. El afiliado que cause destrozos de los bienes patrimoniales del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
2. La difamación pública que atente contra la imagen e integridad del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, sus afiliados, directivos o administrativos.
3. Los afiliados que, por negligencia, incompetencia e impericia, incumplan disposiciones legales, reglamentarias, tributarias, normas técnicas y profesionales aplicables, funciones a las cuales esté obligado a cumplir, y causen perjuicio a la entidad o persona con la cual mantienen una relación contractual de prestación de servicios profesionales.
4. Cometer actos de inmoralidad en instalaciones del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
5. Los que cometan agresiones físicas y verbales en las actividades realizadas por el CAT, en los casos de torneos deportivos, las agresiones serán sancionadas por los directivos que ejerzan la justicia deportiva. En todos los casos la reincidencia será considerada falta grave.
6. El incumplimiento del estatuto, reglamentos y resoluciones emanadas por los órganos del CAT y del CAUB.
7. Los que incurran en difundir publicaciones profesionales falsas, engañosas o contrarias a la ética profesional.
8. El cometer actos que contravengan la Ley 045 de 8 de octubre de 2010, Ley 348 de 9 de marzo de 2013, Ley 223 de 2 de marzo de 2012.

**Faltas Graves.-** Serán consideradas faltas graves, las siguientes:

1. Los actos dolosos graves cometidos contra el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija y el CAUB sus miembros y sus afiliados. Será agravante si es cometido por un miembro del Directorio, Consejo Técnico, Tribunal de Ética u otros órganos a nivel departamental.
2. Crear, constituir o participar de entes colegiados paralelos o desconocer a los directivos democráticamente elegidos, cometiendo acciones de hecho contra la institucionalidad del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija y del CAUB.

3. Cometer actos de engaño o mala fe que afecten a quienes contraten sus servicios profesionales y le causen perjuicios o daños económicos al contratante.
4. La elaboración o firma de estados financieros, dictámenes y trabajos profesionales con información falsa.
5. Utilizar información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales en beneficio propio o de terceros.
6. La divulgación, revelación de información confidencial del contratante sin previa autorización de la misma o de autoridad competente establecida por ley.
7. Reincidencia en la misma falta leve por 2 veces consecutivas dentro de la misma gestión bianual.

**Artículo 59.- De las sanciones.** - Las sanciones que aplicará el Tribunal Departamental de Ética Profesional - TDEP, serán:

**Faltas leves.** - Las faltas leves serán sancionadas conforme a lo siguiente:

1. Amonestación privada, mediante nota escrita dirigida por el Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP, con copia al Directorio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
2. Amonestación pública, mediante publicación en el medio de comunicación oficial del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
3. Suspensión del registro de inscripción y derechos de afiliado por un término de entre uno (1) y tres (3) meses, según la gravedad del hecho.
4. Resarcimiento económico por los daños ocasionados a los bienes patrimoniales del Colegio, previa cuantificación y valoración de los mismos realizados por el Directorio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

**Faltas graves.**- Las faltas graves serán sancionadas conforme a lo siguiente:

1. Las faltas graves serán sancionadas con la suspensión del registro de inscripción y derechos de afiliado en el CAT y el CAUB por un término de entre cuatro (4) y veinticuatro (24) meses, según la gravedad del hecho.
2. En caso de reincidencia se aplicará la sanción mayor de 24 meses de suspensión.

**Artículo 60.- Del quórum para las sesiones y resoluciones.** - El Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP, sesionará con un quórum mínimo de tres (3) de sus miembros titulares.

Todos sus miembros titulares tienen derecho a voz y a voto. Para adoptar sus determinaciones o resoluciones, se requerirá de la aprobación mediante el voto que represente la mayoría simple de los asistentes, en caso de empate dirimirá el Presidente con un voto adicional.

Las resoluciones del Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP serán suscritas por los miembros que hubiesen participado en el fallo.

Cuando un miembro titular no pueda asistir y solicite licencia o se encuentre impedido, podrá ser reemplazado por un alterno. En el caso de procesos en curso, la habilitación del alterno, será formalmente notificada a las partes por lo menos 48 horas antes de la sesión.

**Artículo 61.- De las competencias.** - Las competencias que tendrán los tribunales e instancias serán las siguientes:

1. El Tribunal Departamental de Ética Profesional (TDEP) juzgará solo a los afiliados y directivos de los diferentes órganos de gobierno del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
2. Los fallos del TDEP podrán ser apelados y resueltos en única instancia por el Tribunal Nacional de Ética (TNE) del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia - CAUB, cuyo fallo será definitivo.

**Artículo 62.- Del procedimiento.-** Los procedimientos que se seguirán ante el TDEP y otras instancias recursivas o de apelación, serán los siguientes:

**Denuncias que se tramitan ante el TDEP.-** Recibida la denuncia, si es contra un integrante del Directorio, CTDAC o cualquier afiliado del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, se correrá traslado al denunciado para que éste conteste y oponga las excepciones previstas en el Código Procesal Civil para los procesos de conocimiento, para lo que tendrá un plazo perentorio de 15 días hábiles.

Las excepciones serán corridas en traslado a la parte denunciante, para que conteste las mismas en el mismo plazo, y serán resueltas en el plazo de otros 15 días hábiles, cuyo fallo podrá ser apelado y resuelto en única instancia por el Tribunal Nacional de Ética (TNE) del CAUB cuyo fallo será definitivo y no admitirá ulterior recurso, en cuyo caso se

conformará un cuadernillo de apelación en fotocopias legalizadas, que será remitido ante la Instancia Superior antes mencionada, mismo procedimiento que no suspende la tramitación de la causa principal.

Con la resolución de las excepciones, o en su defecto existiendo sólo contestación, o sin ésta, el Tribunal Departamental de Ética Profesional abrirá un término probatorio de 30 días hábiles, término que será común a las partes y estas podrán proponer y producir todas las pruebas permitidas en la norma procesal civil vigente.

El Tribunal Departamental de Ética Profesional en busca de la averiguación de la verdad material de los hechos, de oficio podrá recabar pruebas.

Vencido el término de prueba, las partes tendrán derecho a presentar alegatos, en su orden, en un plazo de 10 días hábiles.

Vencido el plazo para presentar alegatos, el Tribunal Departamental de Ética Profesional emitirá la correspondiente resolución, la misma que deberá emitirse en un plazo de 30 días hábiles, prorrogables por 15 días hábiles más. En caso de que el fallo no sea emitido en dicho plazo, los integrantes del Tribunal Departamental de Ética Profesional por no cumplir con su deber serán apercibidos por el Directorio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

Las partes, en el plazo de 5 días hábiles, podrán pedir aclaración, complementación y enmienda del fallo emitido.

El fallo que emita el Tribunal Departamental de Ética Profesional podrá ser apelado presentando el recurso ante el mismo Tribunal Departamental de Ética en un plazo perentorio de 10 días hábiles, recurso que será corrido en traslado a la otra parte para que conteste en el mismo plazo. Si el recurso es presentado dentro de plazo, la apelación será concedida y será elevado el expediente ante el Tribunal Nacional de Ética del CAUB, para que la apelación sea resuelta conforme el estatuto y reglamento del CAUB.

El fallo que emita el Tribunal Nacional de Ética del CAUB no admitirá ulterior recurso.

**2. Procedimiento para el juzgamiento a los integrantes del Tribunal Departamental de Ética Profesional (TDEP).**- El juzgamiento de los integrantes del TDEP estará a cargo en primera instancia del Tribunal Nacional de Ética del CAUB y en segunda y definitiva instancia por el Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario del CAUB, conforme al procedimiento establecido por el estatuto y reglamento del CAUB.

**3. De la conciliación previa y de la admisión o rechazo en el caso de denuncias consideradas inconsistentes.-** El TDEP como tribunal de primera instancia, cuando analizado el caso y las pruebas adjuntas, consideren que no existe prueba suficiente para iniciar un proceso disciplinario, procederán a señalar una audiencia conciliatoria para escuchar a ambas partes y buscar se acuerde una conciliación, de no arribar a la conciliación, emitirán una resolución fundamentada de aceptación o de rechazo de la denuncia, la misma que podrá ser apelada ante la instancia superior en un plazo perentorio de 10 días hábiles.

Cuando las denuncias sean por delitos tipificados en el Código Penal vigente, las mismas serán competencias de las autoridades públicas competentes.

## TÍTULO V

### DEL PATRIMONIO Y SU RÉGIMEN ECONÓMICO

#### CAPÍTULO IX

#### DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO DE AUDITORES O

#### CONTADORES PÚBLICOS DE TARIJA

#### SECCIÓN I

#### DE LOS INGRESOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNO Y EXTERNO DEL COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PÚBLICOS DE TARIJA

**Artículo 63.- De los ingresos del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.-** Las actividades desarrolladas, conforme a su presupuesto, serán financiadas con ingresos de fuente de financiamiento interno y de fuentes de financiamiento externo, conforme a lo siguientes:

- . **Fuente de financiamiento interno.-** Consiste en aportes patrimoniales, ingresos ordinarios, ingresos extraordinarios y las donaciones o legados.
- 1. **Aportes patrimoniales:** Son aportes patrimoniales los siguientes:
  - **Inscripción de los miembros afiliados.-** Es el aporte de ingreso que hace el profesional al Fondo Social para afiliarse al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija y obtener el Registro Profesional Departamental.

- **Aportes Extraordinarios.-** Son los aportes que se realizan con destino a inversiones patrimoniales, aprobados por la Asamblea General.
  - **Ingresos ordinarios:** Son ingresos ordinarios del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, los siguientes:
    - **Cuotas mensuales.-** Es el aporte mensual que debe hacer el afiliado para el funcionamiento y mantenimiento de la inversión patrimonial existente y/o para nuevas inversiones en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
    - **Ingresos por Certificado de Solvencia Profesional.-** Es el pago por la emisión de los certificados de solvencia profesional para el control profesional en la presentación de estados financieros, auditorías y otros trabajos profesionales, que por norma legal o reglamento se exija.
    - Ingresos por seminarios, cursos, foros, talleres, servicios y otros similares.
    - Ingresos por emisión de certificados de registro de afiliados.
    - Ingresos por carnetización y recarnetización de afiliados y sus beneficiarios.
  - **0. Ingresos Extraordinarios.-** Los cuales se realizan para cubrir determinados gastos que sean aprobados por la Asamblea General.
  - **0. Las donaciones y legados.-** Son los ingresos que tienen como origen las donaciones y legados que realizan los afiliados o terceros a favor del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
- II. **Fuente de financiamiento externo.-** Consiste en los aportes o ingresos de fuentes externas, como ser los siguientes:
- . El financiamiento de entidades financieras u organismos nacionales y/o internacionales.
  - . El financiamiento de personas naturales o jurídicas nacionales y/o internacionales.
  - . Las donaciones o legados de entidades o personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras.

**Artículo 64.- Aprobación.-** Los aportes patrimoniales y los aportes extraordinarios serán propuestos por el Directorio y aprobados por la Asamblea Extraordinaria. El monto de los ingresos ordinarios por aportes mensuales y el certificado de solvencia profesional,

serán aprobados por el Directorio con una resolución expresa, de acuerdo a un informe técnico – económico de factibilidad.

**Artículo 65.- Del régimen económico y administración de los recursos.-** El régimen económico del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, se regirá conforme al presente Estatuto y su Reglamento Interno, las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Bolivia y a los principios de transparencia y eficiencia. El periodo de la gestión económica es anual del 1 enero al 31 de diciembre de cada año. La administración de sus recursos estará a cargo del Directorio con el apoyo del personal administrativo que éste designe, todo conforme a las normas del presente Estatuto y su Reglamento Interno.

## SESIÓN II

### DEL PATRIMONIO

**Artículo 66.- De su Patrimonio.** - Son de propiedad del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija y constituyen su patrimonio, todos los activos adquiridos o que se adquieran con recursos propios, donaciones y legados.

La totalidad de los ingresos y el patrimonio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, se destinarán al cumplimiento de su objeto, sus fines y acciones y operaciones enumerados en el presente Estatuto.

**Artículo 67.- Prohibición.-** El patrimonio y todos sus ingresos anteriormente descritos, únicamente se utilizarán para los fines establecidos en el presente Estatuto. En ningún caso el patrimonio, sus ingresos o beneficios económicos podrán ser directa o indirectamente distribuidos entre los afiliados.

**Artículo 68.- De la enajenación de los bienes.-** El Directorio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, está facultado para decidir la compra de bienes muebles e inmuebles. Para el caso de ventas de bienes inmuebles será necesario contar con la aprobación de la Asamblea Extraordinaria por dos tercios (2/3) de votos de los afiliados activos presentes.

## SESIÓN III

### DE LA ADMINISTRACIÓN

**Artículo 69.- De la administración, de la responsabilidad, de la Contabilidad y del Cierre del Ejercicio Fiscal.-** El patrimonio del Colegio de Auditores o Contadores

Públicos de Tarija, será administrado por el Directorio, dirigido por el Presidente, siendo responsables todos sus miembros en forma solidaria y mancomunada, salvo aquellos directores que hayan hecho constar su voto disidente en acta. Para coadyuvar en la administración el Directorio contratará a funcionarios administrativos remunerados que tendrán a su cargo la estructura administrativa necesaria para el normal funcionamiento del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

La estructura administrativa estará sujeta al Manual de Funciones y Procedimientos que debe ser aprobado por el Directorio.

La Contabilidad estará bajo la responsabilidad del Secretario de Finanzas, quien deberá presentar los Estados Financieros de la gestión a la Asamblea Ordinaria Anual.

## TÍTULO VI

### DEL RÉGIMEN ELECTORAL

#### CAPÍTULO X

#### DEL COMITÉ ELECTORAL

**Artículo 70.- De la competencia y jurisdicción.-** El Comité Electoral es el máximo órgano y autoridad electoral del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, con jurisdicción en el Departamento de Tarija y competencia en todos los temas relacionados en materia electoral y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio, inapelables e irrevisables.

**Artículo 71.- De la conformación del Comité Electoral (CE).-** Corresponde al Directorio en funciones convocar a Asamblea General Extraordinaria para elegir al Comité Electoral del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

El Comité Electoral estará conformado por 5 miembros afiliados activos, de los cuales serán integrantes los expresidentes del Directorio que confirmen su participación oportunamente, el saldo para completar los 5 miembros del Comité Electoral, en caso los expresidentes no hubieran completado los 5 miembros requeridos, deberán ser elegidos en Asamblea General Extraordinaria convocada únicamente para tal efecto. Una vez conformado el Comité Electoral entre ellos elegirán las carteras de Presidente, Vicepresidente, Secretario, y dos vocales.

Previo a la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria para elegir el Comité Electoral, el Directorio deberá cursar oportunamente la invitación escrita a todos los expresidentes y quienes confirmen serán miembros natos del Comité Electoral.

Los miembros del Comité Electoral que correspondan ser elegidos en Asamblea Extraordinaria serán propuestos de forma individual o en lista completa según determine en primera instancia la misma asamblea. Una vez elegidos, todos los miembros del Comité Electoral serán posesionados en la misma Asamblea por el presidente del Directorio.

**Artículo 72.- De las atribuciones del Comité Electoral.-** Son atribuciones del Comité Electoral organizar, administrar y ejecutar el proceso electoral, proclamar sus resultados y posesionar al nuevo Directorio, Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad y el Tribunal Departamental de Ética Profesional, garantizando que el sufragio se ejercite efectivamente. En específico sus atribuciones son:

- a. Organizar, dirigir, administrar, convocar y ejecutar el proceso electoral conforme al Estatuto Orgánico, Reglamento Interno y Convocatoria.
- b. Elaborar el calendario electoral de acuerdo con los plazos establecidos en este Estatuto y su Reglamento Interno.
- c. Presentar al Directorio el presupuesto y flujo de caja del plebiscito electoral según calendario electoral.
- d. Verificar que los Frentes cumplan los requisitos de habilitación y en su caso inhabilitar al Frente que no cumpla con los requisitos exigidos para participar de la elección.
- e. Verificar que los candidatos cumplan los requisitos de habilitación y en su caso depurar las listas de candidatos que no cumplan con los requisitos exigidos para participar de la elección.
- f. Verificar que los afiliados cumplan los requisitos para sufragar en el proceso eleccionario.
- g. Depurar a los afiliados que no cumplan los requisitos para sufragar.
- h. Publicar la lista de afiliados habilitados de acuerdo con el calendario electoral.
- i. Declarar desierta la convocatoria a elecciones, por causa justificada.
- j. En caso fortuito, de fuerza mayor o de imposibilidad sobreviniente modificar el calendario electoral.
- k. Declarar la nulidad de las elecciones, en caso de existir causales justificadas.

- l. En caso de empate, convocar a nuevas elecciones, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- m. Resolver las solicitudes, observaciones y/o denuncias de los delegados acreditados de los frentes inscritos, hasta 2 días hábiles antes del acto eleccionario.
- n. Declarar silencio electoral dos días calendario antes del acto electoral.
- o. Fijar y/o determinar la cantidad de recintos electorales y mesas de sufragio que sean requeridas para el acto electoral.

**Artículo 73.- De la convocatoria a elecciones.-** El Comité Electoral convocará a elecciones para la constitución del Directorio, del Tribunal Departamental de Ética Profesional, del Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija señalados en el presente Estatuto y Reglamento, mediante un (1) aviso de prensa, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación al acto electoral. En la convocatoria se especificará todos los datos concernientes a la forma y procedimientos de la elección, fecha, hora, duración del plebiscito y local donde se realizará.

Dentro de los 45 días calendario de conformado el Comité Electoral, se deberá llevar a cabo el acto eleccionario.

## TÍTULO VII

### DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL, DE LA INTERPRETACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MODIFICACIONES DEL ESTATUTO Y SU REGLAMENTO INTERNO

#### CAPÍTULO XI

#### DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL Y PERSONAL DE SUS DIRECTORES Y AFILIADOS

**Artículo 74.-** Los Directivos y Afiliados del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, deberán adecuar sus actos conforme a las normas Estatutarias y Reglamentarias, dando cumplimiento a dichas normas y además a las normas legales y de ética profesional, por lo que en caso de infracción y actos que sean contrarios a la normatividad descrita y causen daño a la imagen de la institución y/o a su patrimonio, deberán ser pasibles a la correspondiente sanción emitida por el Tribunal Departamental de Ética Profesional del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

## CAPÍTULO XII

### DE LA INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO Y SU REGLAMENTO INTERNO

**Artículo 75.- De la interpretación y reglamentación del Estatuto y su Reglamento Interno.-** En el caso que existiera controversia en la interpretación del Estatuto y su Reglamento Interno, el Directorio tendrá facultad para interpretar.

En el caso que existiera un vacío normativo y/o una situación que no esté contemplada expresamente en el Estatuto y su Reglamento Interno, el Directorio tendrá la facultad de reglamentar con cargo a la aprobación en Asamblea Extraordinaria que será convocada para el efecto.

## CAPÍTULO XIII

### DE LAS MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y SU REGLAMENTO INTERNO

**Artículo 76.- De la modificación del Estatuto y su Reglamento Interno.-** Para proceder a la modificación del presente Estatuto y su Reglamento Interno es necesario el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los afiliados activos asistentes a la asamblea extraordinaria convocada para el efecto.

**Artículo 77.- De los requisitos para convocar a una asamblea extraordinaria de modificación de estatuto.-** Para la realización de una asamblea extraordinaria para modificar el presente Estatuto, es necesario un proyecto presentado por el directorio, en un plazo no menor a 3 (tres) días hábiles de anticipación antes de la fecha fijada para la realización de la Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 78.- Del procedimiento.-** Una vez instalada la asamblea, el proyecto de modificación seguirá el procedimiento de aprobación en grande y en detalle, requiriéndose el voto de dos tercios (2/3) de los afiliados activos presentes para su aprobación en cada instancia.

**Artículo 79.- Del rechazo del proyecto de la modificación del Estatuto.-** Todo proyecto de modificación de Estatuto o Reglamento Interno cuyo análisis hubiese sido rechazado por la asamblea, sólo podrá ser presentado para su consideración en una nueva gestión.

## TÍTULO VIII

### DE LA EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### CAPÍTULO XIV

#### DE LA EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 80.- De la extinción.-** El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, se podrá extinguir por las causales establecidas en el Artículo 64 del Código Civil o lo establecido por las normas o leyes del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija.

**Artículo 81.- De la disolución.-** El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija podrá disolverse por causas previstas en las normas legales, estatutarias, por no cumplir con su objeto y por voluntad de sus miembros, que debe ser aprobada mediante decisión de Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada. Para la disolución del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, se requiere de tres cuartos (3/4) de votos de la totalidad de los afiliados activos presentes en asamblea extraordinaria, convocada para tal efecto.

**Artículo 82.- De la liquidación.-** Una vez que se decida o produzca la causal de disolución del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, la Asamblea General Extraordinaria nombrará como liquidadores al último Presidente del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija y a dos (2) expresidentes afiliados activos y estos bajo responsabilidad procederán a realizar el activo y pagar los pasivos y dar de baja la personalidad jurídica, todo conforme a las normas legales vigentes.

En caso de liquidación o disolución, el patrimonio será distribuido entre entidades de igual objeto o se donará a instituciones públicas conforme lo establece el artículo 65 del Código Civil y demás disposiciones legales en actual vigencia.

La forma de distribución o en su caso la donación antes descrita será potestad de la Asamblea Extraordinaria convocada para este fin.

La totalidad de los ingresos y el patrimonio del CAT, se destinará exclusivamente al objeto y a los fines enumerados en presente Estatuto Orgánico y en ningún caso se distribuirán directa o indirectamente entre los miembros o afiliados.

Disuelta o extinguida el CAT, se procederá a la liquidación del patrimonio y los bienes sobrantes después de pagarse todos los pasivos se adjudicará a Asociaciones similares sin fines de lucro, conforme establece el Artículo 65 del Código Civil y Normas tributarias en vigencia, y por ningún motivo el remanente del patrimonio podrá ser distribuido ni directa ni indirectamente entre los asociados, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica.

**Artículo 83.- De la cancelación de la personalidad jurídica.-** Una vez configurada alguna causal de extinción, y se haya procedido a la disolución y liquidación del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, se procederá a la cancelación y baja de su personalidad jurídica en los registros públicos correspondientes.

## DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.- De los reglamentos que viabilicen la aplicación del presente**

**Estatuto.-** El Reglamento Interno y sus modificaciones que viabilice el presente Estatuto deberán ser aprobados por la asamblea extraordinaria por 2/3 de votos de los afiliados activos presentes y para su vigencia deberán ser aprobados por la entidad gubernamental competente.

Los reglamentos específicos como ser de deportes, uso de sedes y otros reglamentos operativos serán aprobados y/o modificados por resolución de directorio por mayoría absoluta.

**SEGUNDA.- Cumplimiento.-** Todas las disposiciones establecidas en el presente Estatuto, el Reglamento Interno, los reglamentos y resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias, del directorio, de los órganos técnicos y del Tribunal Departamental de Ética Profesional, son de cumplimiento obligatorio por parte de todos sus afiliados, no pudiendo por ningún motivo alegar su ignorancia o desconocimiento.

**TERCERA.- Del campo de acción.-** El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija tendrá como campo de acción la jurisdicción del Departamento de Tarija del Estado Plurinacional de Bolivia.

**CUARTA.- Prohibición de transferencia.-** Queda prohibida toda forma de transferencia y/o comercialización de la personalidad jurídica del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.- De la aprobación y vigencia del Estatuto.-** El presente Estatuto será aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, convocada para este efecto y entrará en vigencia con todos sus términos y condiciones, a partir de la fecha que haya sido autorizado mediante Resolución Administrativa emitida por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

**SEGUNDA.- Abrogatoria.-** Desde el momento de su autorización por el órgano administrativo competente, entrará en vigencia el presente Estatuto y quedarán abrogadas y sin efecto legal normas anteriores.

El presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en la ciudad de Tarija, Tarija, en fecha 09 de diciembre de 2024.

**COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES  
PÚBLICOS DE TARIJA**

# **REGLAMENTO INTERNO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 342/2025  
TESTIMONIO NOTARIAL N° 219/2025**



## COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PÚBLICOS DE TARIJA CON LA SIGLA CAT

### REGLAMENTO INTERNO

#### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, FINES Y OBJETIVOS

**Artículo 1º.- Sobre la denominación.-** Conforme a lo preceptuado por el Artículo 58º y siguientes del Código Civil, se constituyó la asociación civil denominada COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PÚBLICOS DE TARIJA con la sigla CAT. De conformidad al Artículo 61 del Código Civil, a la fecha, se modifica el Reglamento Interno del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija con la sigla CAT.

**Artículo 2º.- De la Constitución, adecuación y responsabilidad institucional.-** El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, es una asociación civil de profesionales, de carácter gremial, sin fines de lucro, que no realiza actividad comercial ni de intermediación financiera, constituida en fecha 27 de marzo de 1992, conforme a las normas del Artículo 58 y siguientes del Código Civil boliviano, con personalidad jurídica reconocida mediante Resolución Prefectural N° 037/2005, de fecha 7 de marzo de 2005, emitida por la Prefectura del Departamento de Tarija, a la fecha, se procede a la modificación del Estatuto y Reglamento Interno del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija con la sigla CAT.

**Artículo 3º.- Del objeto.-** El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, tiene como objeto afiliar y defender los derechos de sus afiliados, jerarquizar la profesión, ejercer el control deontológico de sus afiliados y gremialmente realizar actividades académicas, culturales, sociales y deportivas, al efecto se regirán por el Artículo 21 numeral 4 de la Constitución Política del Estado. Su campo de acción será en la jurisdicción del Departamento de Tarija del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 4.- Del Domicilio.-** El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, constituye su domicilio legal en el Barrio San Roque sobre la calle Juan Misael Saracho entre Fray Manuel Mingo y Corrado N° 920 en la ciudad de Tarija del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 5.- De las oficinas desconcentradas.-** El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, tendrá oficinas desconcentradas en provincias o municipios del departamento de Tarija, que atenderán a los afiliados que trabajan y/o viven en dichas zonas y/o municipios. Su funcionamiento, nivel de desconcentración y forma de dirección o administración, será establecido mediante resoluciones de Directorio.

## CAPÍTULO II

### SECCIÓN I DE LOS AFILIADOS

**Artículo 6.- De los Afiliados.-** Pueden ser afiliados del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, todos los Auditores o Contadores Públicos, profesionales de las ciencias contables y financieras, con título profesional legalmente reconocido a nivel de licenciatura, Contadores y Contadores Generales con título profesional a nivel técnico legalmente reconocido; así también pueden ser afiliados: Las Empresas o Firms Consultoras de Contabilidad, Auditoría y Consultoría legalmente constituidas en el País. Al respecto, se registrará de acuerdo con el Artículo 21 numeral 4 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 7.- De los requisitos y el costo para la Afiliación.-** Además de los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico, para afiliarse y obtener su Registro Profesional Departamental en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija y la Matrícula Profesional Nacional en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Fotocopia del Título Académico legalizada por la Universidad (Pública o Privada) y una fotocopia simple.
2. Fotocopia del Título en Provisión Nacional legalizada por la instancia correspondiente y una fotocopia simple.
3. Dos copias de la Hoja de Vida.
4. Dos fotocopias simples de la Cédula de Identidad.
5. Dos fotografías a color de 4x4 cm. (fondo blanco)
6. Pagar el costo de la inscripción.
7. En caso de profesional titulado por Universidad Extranjera, contar la revalidación del título por autoridad competente.
8. El costo de la inscripción y los aportes mensuales serán fijados a sugerencia del directorio y aprobado en asamblea general.

**Artículo 8.- De los requisitos y el costo para la Afiliación de las Empresas o Firmas Consultoras de Contabilidad, Auditoría y Consultoría.-** Las Empresas o Firmas Consultoras de Contabilidad, Auditoría y Consultoría para afiliarse y obtener su Registro Profesional Departamental en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita.
2. Presentar copia legalizada de la Resolución del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia (CAUB) que acredite su Matrícula o Registro Nacional.
3. Presentar la misma documentación legal y constitutiva presentada al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia (CAUB) en fotocopia simple.

## SECCIÓN II

**Artículo 9.- De las clases de afiliados.** - El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, reconoce las siguientes clases de afiliados:

1. Fundadores
2. Activos
3. Pasivos

4. Eméritos
5. Honorarios
6. Eventuales
7. Con Licencia

**Artículo 10.- De los afiliados Fundadores.-** Son afiliados fundadores aquellos profesionales afiliados que impulsaron su creación y suscribieron el Acta de Fundación del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

**Artículo 11.- De los afiliados Activos.-** Son afiliados activos aquellos que adeuden hasta seis (6) aportes mensuales vencidos y aquellos que cuenten con planes de pago al día, quienes tendrán el pleno goce de todos sus derechos conferidos por el presente Estatuto y su Reglamento Interno.

**Artículo 12.- De los afiliados Pasivos.-** Son afiliados pasivos, aquellos que han perdido su calidad de afiliado activo y sus beneficios se encuentran suspendidos, por las siguientes causales:

1. Por vulneración de las normas estipuladas en el Estatuto y su Reglamento Interno, previa resolución ejecutoriada del Tribunal Departamental de Ética Profesional.
2. Por adeudar seis (6) o más aportes mensuales.
3. Quienes tienen suscrito planes de pago vencidos. Se considera vencido el plan de pago al incumplimiento de una cuota en la fecha pactada.
4. Quienes tienen resolución de licencia.

El afiliado recupera su calidad de afiliado activo, una vez cumpla su obligación económica y/o subsane la causa que motivó la suspensión o pérdida de su condición de afiliado activo.

**Artículo 13.- De los afiliados eméritos.-** Son afiliados eméritos aquellos profesionales que han cumplido 35 años como afiliados y tienen todos sus aportes al día.

La condición de eméritos libera indefinidamente del pago de los aportes ordinarios y extraordinarios a partir del mes siguiente en que cumplieron 35 años de afiliado activo y 420 aportes mensuales pagados. Los afiliados eméritos gozan de la condición de afiliados activos.

**Artículo 14.- De los afiliados Honoríficos.-** Son afiliados Honoríficos, todos los expresidentes del Directorio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, o aquellos ciudadanos afiliados que previa resolución de Directorio fuesen reconocidos por haber prestado destacados servicios al país, la sociedad o al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

**Artículo 15.- De los afiliados Eventuales.-** Son afiliados eventuales aquellos profesionales extranjeros, con formación académica universitaria en el exterior del país en Auditoría, Contaduría Pública o profesiones homólogas a las de los afiliados locales, que radiquen y ejerzan actividades profesionales transitorias en el Departamento de Tarija, quienes previa acreditación de afiliación al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB, serán inscritos en el Registro del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija mediante resolución expresa del directorio, en el marco del presente Estatuto y su Reglamentos Internos. Los afiliados eventuales deberán registrarse con los mismos requisitos de un afiliado local y gozarán de los mismos derechos y obligaciones.

**Artículo 16- De las licencias.-** Por motivos de enfermedad, cambio de domicilio por trabajo y/o cursos de postgrado fuera del Departamento de Tarija o del País, los afiliados podrán solicitar licencia al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, por el término de hasta 24 meses, debiendo presentar solicitud debidamente respaldada, indicando el motivo o causa de la licencia. El Directorio evaluará la solicitud y la aceptará o rechazará mediante Resolución. En caso de requerir ampliación del plazo, el afiliado deberá presentar nueva solicitud adjuntando los documentos que la justifiquen lo cual ameritaría que se dicte nueva resolución. Al momento de solicitar la licencia y/o su ampliación el afiliado debe estar en calidad de activo.

Durante el término que dure el periodo de licencia, el afiliado no pagará sus aportes mensuales y extraordinarios.

Los afiliados que gocen de licencia tienen la condición de afiliado pasivo y la reactivación del ejercicio de sus derechos y obligaciones suspendidos por efectos de la concesión de la licencia se dará de forma automática por el vencimiento del plazo de la licencia o por la solicitud anticipada que realice el afiliado.

El término o periodo que dure la licencia no será computable para la calificación de la categoría afiliado emérito.

## CAPÍTULO III

### SECCIÓN I PROHIBICIONES

**Artículo 17.- De las prohibiciones.-** El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija conforme lo establece la norma jurídico-legal que lo regula, actúa ante la sociedad, el Estado y las instituciones, personas públicas y privadas por medio de sus representantes, conforme lo establece la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, sus leyes, decretos supremos, su Estatuto, el presente Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de sus órganos de gobierno, técnicos y de ética del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

En consecuencia, ningún afiliado puede arrogarse la representación del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, sin el mandato expreso de sus órganos de gobierno.

## CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### SECCIÓN I DE LAS ASAMBLEAS

**Artículo 18.- De las instancias orgánicas.-** El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, tiene los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria
- b) El Directorio

**Artículo 19.- De las Asambleas Generales.-** Las asambleas generales serán de dos modalidades: Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria y son el máximo órgano de gobierno y autoridad del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, sus decisiones son soberanas e inapelables y de cumplimiento obligatorio para todos sus afiliados sin excepción.

Las asambleas generales son presenciales, sin embargo, en casos excepcionales podrán ser virtuales, en este caso el Directorio emitirá la convocatoria indicando los aspectos técnicos para el desarrollo de la Asamblea que permitan el ejercicio pleno de los derechos del afiliado.

**Artículo 20.- De la presidencia de las Asambleas.-** La Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia o impedimento por el Vicepresidente según su orden de prelación, en caso de ausencia de estos por el Secretario General y en ausencia de éste por el Secretario de Finanzas.

**Artículo 21.- De la intervención de los afiliados en las Asambleas.-** En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, sólo los afiliados activos presentes tendrán derecho a voz y voto.

Para hacer uso de la palabra deberán levantar la mano y el presidente concederá la palabra por su orden y por un lapso de intervención de máximo 3 minutos

(salvo que la presidencia considere necesario dar mayor tiempo). Sobre el mismo punto el afiliado tendrá derecho a hacer uso de la palabra por segunda y última vez.

Solamente en la Asamblea Ordinaria, una moción planteada, para ser considerada y sometida a aprobación de la Asamblea, necesariamente deberá ser secundada por al menos 2 afiliados más.

**Artículo 22.- De las actas.-** El Secretario General labrará el acta de las Asambleas, que contenga en forma fidedigna los temas tratados y de las Resoluciones adoptadas y será suscrito por el Presidente, el Secretario General y por dos afiliados presentes elegidos por la Asamblea General.

## SECCIÓN II DEL DIRECTORIO

**Artículo 23.- De la conformación del Directorio.-** El Directorio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, será elegido en elección democrática y mediante votación secreta. El Directorio estará conformado por quince (15) carteras, que desempeñarán los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretaría General
4. Secretaría de Actas
5. Secretaría de Finanzas
6. Secretaría de Capacitación y Desarrollo Profesional Continuo (2 personas)
7. Secretaría de Comunicaciones y Gestión Social.
8. Secretaría de Deportes, Cultura y Vinculación Institucional (2 personas)
9. Secretaría de Vinculación Provincial y Atención al Afiliado.
10. Secretaría de Defensa Profesional
11. Delegado a la Federación Departamental de Profesionales de Tarija
12. Primer Vocal
13. Segundo Vocal

14. Tercer Vocal

15. Cuarto Vocal

Los diez (10) primeros cargos o carteras serán ocupadas necesariamente por profesionales Contadores Públicos o Auditores con título a nivel de licenciatura. Los miembros del Directorio son solidaria e individualmente responsables por todos sus actos realizados en el transcurso de su gestión o mandato.

## **Artículo 24.- De los requisitos para ser elegido miembro del Directorio.-**

Para ser miembro del Directorio el afiliado debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser boliviano(a) de origen o naturalizado según normativa legal vigente.
2. Estar inscrito y ser afiliado activo en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, deberá contar con una antigüedad mínima de 5 cinco años, con excepción de los cargos de presidente y vicepresidentes que se requerirá una antigüedad mínima de 10 años como colegiado en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, términos que se computarán desde el momento de su inscripción como afiliado.
3. No haber sido condenado penalmente con sentencia ejecutoriada, lo que debe probar mediante certificación del órgano público correspondiente.
4. No tener resolución sancionatoria vigente por infracciones a la ética, emitidas por el Tribunal Departamental de Ética Profesional o Tribunal Nacional de Ética del CAUB
5. No ser parte de los órganos de gobierno, técnicos y/o disciplinarios del CAUB y/o de algún otro colegio paralelo de ciencias contables, económicas y financieras.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos citados en el presente artículo inhabilita su postulación o elección. Si hubiera sido elegido sin cumplir los requisitos, dicha elección será nula de pleno derecho. Si durante su mandato en el Directorio es elegido en alguno de los órganos del CAUB y/o algún otro Colegio paralelo en Ciencias Contables, Económicas y Financieras, perderá su condición de Director. En este caso será reemplazado de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno.

**Artículo 25.- De las reuniones y el quórum del Directorio.-** El Directorio se reunirá en forma ordinaria mensualmente y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a convocatoria y bajo la dirección del Presidente, funcionará válidamente con al menos siete (7) de sus Miembros, a falta de quórum, se convocará a una segunda sesión la cual se llevará a cabo válidamente con la asistencia de al menos cuatro (4) de sus miembros, siendo sus resoluciones válidas y de cumplimiento obligatorio. Todos los miembros del Directorio tienen derecho a voz y a voto.

Las convocatorias a reuniones ordinarias de Directorio deberán hacerse con al menos tres (3) días hábiles de anticipación y las convocatorias para las reuniones extraordinarias de Directorio deberán hacerse con al menos un (1) día hábil de anticipación.

**Artículo 26.- De la asistencia a las reuniones.-** La asistencia de los directores a las reuniones de Directorio es obligatoria, salvo el caso de licencia justificada, la inasistencia injustificada a cuatro (4) reuniones continuas o seis (6) reuniones discontinuas, determinará la pérdida de su cargo en el Directorio y su reemplazo de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y Reglamento Interno. La asistencia, licencia o inasistencia de cualquier miembro debe constar en las actas respectivas.

**Artículo 27.- Del quórum para las resoluciones.-** Las resoluciones del Directorio, serán adoptadas por mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente dirimirá, es decir, que en caso de empate el Presidente tendrá derecho a doble voto.

**Artículo 28.- De la Conclusión de mandato del Directorio y entrega de documentación y bienes del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.-** Al concluir sus funciones y/o mandato, el Presidente del Directorio saliente deberá entregar de manera documentada al Presidente del Directorio sucesor, por los años o periodos de su gestión, su Informe de Gestión, Memorias Anuales, Estados Financieros y sus respectivos anexos, que debe incluir un detalle de la documentación contable, administrativa, correspondencia, actas del

Directorio, actas de Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y detalle de la documentación que acredite el derecho propietario de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro. Todo bajo inventario y suscribiendo el acta correspondiente.

## CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y DISCIPLINARIOS

### SECCIÓN I DEL CONSEJO TÉCNICO DEPARTAMENTAL DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD – CTDAC

**Artículo 29.- Del Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad.-** El Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, con su sigla (CTDAC) está constituido por diez (5) Consejeros. Se rigen por el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento. Sus miembros deberán tener formación universitaria a nivel de licenciatura en Auditoría o Contaduría Pública, además deben cumplir con los requisitos exigidos para los miembros del directorio y acreditar una reconocida trayectoria profesional, académica o de investigación en temáticas de la profesión, deben tener al menos diez (10) años de experiencia profesional y al menos cinco (5) años de afiliación al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

El Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad – CTDAC, estará conformado por 5 integrantes: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, y dos Consejeros titulares.

**Artículo 30.- De la periodicidad de las sesiones.-** El Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad – CTDAC, sesionará ordinariamente en forma mensual y en forma extraordinaria cuantas veces fuere necesario. Las reuniones serán convocadas por su presidente con al menos tres días hábiles de anticipación.

El representante ante el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad – CTNAC del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB, es el presidente del Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad – CTDAC. En caso de impedimento o solicitud expresa, podrá delegar la representación a otro consejero departamental.

**Artículo 31.- Del quórum para las sesiones y resoluciones.-** El Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad - CTDAC, sesionará con un quórum mínimo de cinco (3) de sus miembros. Todos sus miembros tienen derecho a voz y a voto, la asistencia, licencia o inasistencia de cualquier miembro debe constar en las actas respectivas, la inasistencia injustificada a cuatro (4) sesiones continuas o seis (6) discontinuas, determinará la pérdida del cargo y/o mandato. En caso de pérdida del cargo o mandato de algún consejero por inasistencia injustificada, el Directorio será el encargado de reemplazarlo mediante una Resolución de Directorio.

Sus determinaciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de sus Consejeros presentes. Las resoluciones del Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad - CTDAC serán suscritas por su Presidente y su Secretario General y constarán en actas labradas en cada una de sus reuniones, en la que consta el voto disidente fundamentado.

## SECCIÓN II

### DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN CONTÍNUA, INVESTIGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEPARTAMENTAL - CCCICD

**Artículo 32.- Del Centro de Capacitación Continua, investigación y Certificación Departamental.-** El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, en cumplimiento de su objetivo, fines, acciones y operaciones, contará con un Centro de Capacitación Continua, Investigación y Certificación Profesional – CCCICD, que se constituirá como centro de formación técnica del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, debiendo establecerse en su reglamentación sus objetivos, fines, acciones y operaciones.

**Artículo 33.- De la normativa jurídica.** - El Directorio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, promoverá y procurará de parte del Estado, la promulgación de normas jurídicas que contribuyan a la institucionalización del Centro de Capacitación Continua, Investigación y Certificación Profesional – CCCICD.

El Centro de Capacitación Continua, Investigación y Certificación Profesional – CCCICD se sujetará a reglamentación establecida por el Directorio en conjunto con el Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad – CTDAC, que normará su operación y procurará convenios con Universidades Públicas y Privadas, Centros de Formación Académica nacional y extranjera, además de Instituciones Públicas y Privadas, para el desarrollo de programas de formación pre y post gradual.

## SECCIÓN III

### DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ÉTICA PROFESIONAL

**Artículo 34.- Del Órgano Disciplinario.**- El Órgano Disciplinario del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, está a cargo del Tribunal Departamental de Ética Profesional - TDEP, es el órgano de control deontológico y administración de justicia colegiada, tiene la potestad de juzgar y sancionar en primera instancia a todos los afiliados del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija que incurran en faltas a la ética profesional, tendrá jurisdicción departamental en todo el Departamento de Tarija del Estado Plurinacional de Bolivia.

## SECCIÓN IV

### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### DE LAS FALTAS, SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 35.- Del Tribunal Departamental de Ética Profesional.**- El Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, estará integrado por 3 miembros titulares y 2

suplentes. Se rige por el presente Estatuto y su Reglamento Interno. Ejerce su función con absoluta independencia.

Sus miembros serán elegidos juntamente con el Directorio, que estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General y dos (2) Vocales Titulares. Para ser miembro del Tribunal Departamental de Ética Profesional se requiere una antigüedad de diez (10) años de afiliación al CAT y no tener sentencia penal ejecutoriada, ni tener sanción ejecutoriada por falta grave sancionada por el Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP, del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija o del Tribunal Nacional de Ética Profesional del Colegio de Auditores o Contadores de Bolivia – CAUB.

Durarán en sus funciones dos (2) años o hasta una nueva elección, podrán ser reelegidos por otro periodo consecutivo y no podrán ser reelegidos por tercera vez, debiendo necesariamente pasar por lo menos un periodo de dos (2) años para volver a ser elegidos.

Los miembros deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos por el Estatuto y el Reglamento Interno para ser miembro del Directorio y deberán tener formación universitaria a nivel de licenciatura en Contaduría Pública o Auditoría Financiera.

**Artículo 36.- Del procedimiento.** - Los procedimientos que se seguirán ante el Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP y otras instancias recursivas o de apelación, serán las siguientes:

1. Las denuncias son escritas y se tramitan directamente ante el Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP, una vez recibida se determina si es en contra de un afiliado y si su tratamiento es competencia del Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP, en cuyo caso se corre traslado al denunciado para que éste conteste y oponga las excepciones previstas en el Código Procesal Civil para los procesos de conocimiento público, en un plazo perentorio de 15 días hábiles. Cuando la denuncia sea por delitos tipificados en el Código Penal, las mismas serán competencia de las

autoridades correspondientes, debiendo devolver la denuncia con la recomendación de su representación a la instancia legal competente

2. Las excepciones serán resueltas conforme a lo dispuesto por el Código Procesal Civil.
3. Con la contestación, o sin ésta, el Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP abrirá un término probatorio de 30 días hábiles, a partir de la recepción de la notificación por parte del denunciado, este término será común a las partes y estas podrán proponer y producir todas las pruebas permitidas en la norma procesal civil vigente.
4. El Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP en busca de la averiguación de la verdad material de los hechos, de oficio podrá recabar pruebas.
5. Vencido el término de prueba, las partes tendrán derecho a presentar alegatos en un plazo de 10 días hábiles.
6. Vencido el plazo para presentar alegatos, el Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP emitirá la correspondiente resolución, la misma que deberá emitirse en un plazo de 30 días hábiles. En caso de que el fallo no sea emitido en dicho plazo esto no invalidará el fallo, no obstante, los integrantes del Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP que no hubiesen cumplido con su deber se mencionarán como parte del informe del Directorio a la Asamblea Ordinaria.
7. Las partes, en el plazo de cinco (5) días hábiles de emitido el fallo, podrán pedir aclaración, complementación y enmienda del fallo emitido.
8. El plazo para presentar recurso de apelación será de cinco (5) días hábiles computables a partir de la notificación con la Resolución o Sentencia o de la notificación con el Auto de Aclaración y Enmienda.
9. La apelación se correrá en traslado a la parte contraria y ésta tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles para contestar. Vencido este plazo, con o sin contestación, el Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP con nota de atención, no se precisa informe alguno, remitirá el expediente original completo al Tribunal Nacional de Ética Profesional del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB y se quedará con fotocopias del expediente legalizadas por el presidente del Tribunal Departamental de Ética Profesional

## CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 37.- De la Administración del Patrimonio.-** El patrimonio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, será administrado por el Directorio conforme a su competencia y a lo normado en el Estatuto, su Reglamento Interno y la legislación vigente correspondiente. Los miembros del Directorio son responsables solidarios y mancomunados por el manejo del patrimonio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

**Artículo 38.- De la adquisición y venta del Patrimonio.-** Los bienes muebles e inmuebles serán adquiridos por el Directorio, una vez demostrada la viabilidad económica y financiera de la adquisición y con la aprobación por simple mayoría de votos de los miembros del Directorio presente. Para el caso de venta de inmuebles se requerirá la aprobación por 2/3 de votos de los afiliados activos presentes en una Asamblea Extraordinaria convocada para el efecto.

**Artículo 39.- De la Participación institucional.-** La Asamblea General Extraordinaria deberá aprobar cualquier asociación, participación societaria y/o joint venture con otras instituciones, asociaciones y/o entidades sin fines de lucro.

**Artículo 40.- Del presupuesto anual.-** La Secretaría de Finanzas presentará al inicio de la gestión, juntamente con el Presidente, el presupuesto anual ante el Directorio para su respectiva aprobación y en función a este presupuesto el Directorio llevará el control de su ejecución, en el transcurso de la gestión el Directorio podrá aprobar cualquier modificación al presupuesto, debidamente justificada. La gestión administrativa - financiera será anual, se computa desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 41.- De los gastos operativos y de administración.-** Los gastos operativos y de administración, así como los de mantenimiento y mantenimiento de los bienes y servicios, se harán con cargo a los fondos provenientes de los ingresos ordinarios de los afiliados.

## CAPÍTULO VII DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 42.- De los funcionarios administrativos.-** El Directorio a través del Presidente podrá contratar los funcionarios administrativos que sean necesarios para el funcionamiento operativo del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, quienes estarán sujetos a la Ley General del Trabajo y normativa reglamentaria, así como a un manual de funciones y procedimientos aprobado por el Directorio.

## CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN ELECTORAL

### SECCIÓN I DEL COMITÉ ELECTORAL

**Artículo 43.- De la conformación del Comité Electoral (CE).-** Corresponde al Directorio en funciones convocar a Asamblea General Extraordinaria para elegir al Comité Electoral del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija. El Comité Electoral estará conformado por 5 miembros afiliados activos, de los cuales serán integrantes los expresidentes del Directorio que confirmen su participación oportunamente, el saldo para completar los 5 miembros del Comité Electoral, en caso los expresidentes no hubieran completado los 5 miembros requeridos, deberán ser elegidos en Asamblea General Extraordinaria convocada únicamente para tal efecto. Una vez conformado el Comité Electoral entre ellos elegirán las carteras de Presidente, Vicepresidente, Secretario, y dos vocales.

Previo a la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria para elegir el Comité Electoral, el Directorio deberá cursar oportunamente la invitación escrita a todos los expresidentes y quienes confirmen serán miembros natos del Comité Electoral.

Los miembros del Comité Electoral que correspondan ser elegidos en Asamblea Extraordinaria serán propuestos de forma individual o en lista completa según determine en primera instancia la misma asamblea. Una vez elegidos, todos los miembros del Comité Electoral serán posesionados en la misma Asamblea por el presidente del Directorio o por quien esté dirigiendo la Asamblea.

**Artículo 44.- De la distribución de Carteras del Comité Electoral.** - Una vez posesionados los miembros del Comité Electoral, al día siguiente en su primera reunión, entre ellos elegirán las carteras de Presidente, Vicepresidente y Secretario y dos vocales, dicha elección se realizará por mayoría simple cartera por cartera.

En un plazo de cinco (5) días hábiles después de ser posesionados, el Comité Electoral elaborará un presupuesto y flujo de caja para llevar a cabo el acto eleccionario y lo pondrá a consideración del Directorio para su aprobación, luego de aprobado el Directorio deberá asignar los recursos necesarios según el flujo de caja aprobado.

El Comité Electoral elaborará un calendario electoral para realizar el proceso eleccionario, que dará a conocer en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de ser posesionados. El calendario electoral debe incluir entre otros aspectos la convocatoria a elecciones, la fecha y lugar de la votación.

**Artículo. 45.- De la vigencia.**- El Comité Electoral tendrá vigencia desde el acto de su posesión, hasta la posesión del nuevo Directorio.

**Artículo 46.- De las resoluciones.**- Las resoluciones del Comité Electoral son de cumplimiento obligatorio, inapelables e irrevisables.

**Artículo 47.- De la fecha de las elecciones.**- Dentro de los 45 días calendario de realizada la asamblea general extraordinaria y elegido el Comité Electoral, se deberá fijar la fecha y llevar a cabo el acto eleccionario.

**Artículo 48.- De los recintos electorales.-** El Comité Electoral en función a la densidad de afiliados que se encuentran domiciliados en otras localidades que no sean la Ciudad Capital, podrá establecer más de un recinto electoral. El o los recintos electorales deberán ser inmuebles de propiedad o en alquiler del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, sólo en casos de imposibilidad evidente se podrá elegir otros recintos.

## SECCIÓN II DE LAS CANDIDATURAS

**Artículo 49.- De los participantes en las candidaturas.-** Los frentes que deseen participar en las elecciones se deberán presentar ante el Comité Electoral según convocatoria aprobada, indicando el nombre del Frente, el color que los identifica, la nómina completa de sus candidatos de acuerdo a lo establecido en el estatuto orgánico y reglamento interno, que deberá contener nombre completo, número de cédula de identidad, número de registro profesional departamental y nacional, además de la firma de aprobación de cada uno de los candidatos, de igual forma se debe adjuntar indispensablemente su plan de trabajo, el delegado acreditado por el frente y de cada candidato la siguiente documentación:

1. Fotocopia de cédula de identidad vigente
2. Certificado original del informe de antecedentes penales vigente, extendido por la Dirección de Registro Judicial de Antecedentes Penales (Rejap) (Revisar)
3. Certificado original vigente de afiliación al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
4. Certificado del informe de antecedentes emitido por el Tribunal Departamental de Ética Profesional del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
5. Fotografía en alta resolución fondo blanco del Candidato a Presidente del Frente.

La lista de candidatos, logo del Frente, colores del Frente, plan de trabajo y fotografía del candidato a Presidente deberán ser presentados en formato físico y digital.

Los Frentes postulantes presentarán con nota oficial su documentación física y digital en sobre cerrado, indicando además el delegado titular y suplente del Frente. El sobre debe ser recibido por el Comité Electoral.

La apertura de los sobres se realizará una hora después del horario de cierre del plazo establecido para su recepción, en presencia de los delegados acreditados de los Frentes que deseen participar, redactando para este fin, el acta de apertura en la que se indicará el contenido de cada sobre abierto y cuya copia será entregada a los delegados de los Frentes participantes.

**Artículo 50.- De la conformación de los frentes.-** Cada frente deberá consignar obligatoriamente sus listas completas de candidatos para el Directorio, el Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad y al Tribunal Departamental de Ética Profesional, indicando específicamente a que cargo son propuestos.

Los frentes no podrán tener similitud de nombre, sigla y colores, en caso se presentarán frentes con estas características, se considerará primero la antigüedad del frente y se aceptará con preferencia el frente que se presentó en la elección anterior con dicho nombre, en segunda instancia, cuando no existan antecedentes de presentaciones a elecciones previas, tendrá preferencia el frente que se inscriba primero.

**Artículo 51.- De la habilitación de los directores.-** Los miembros del Directorio, Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad y Tribunal Departamental de Ética Profesional en ejercicio, que quieran habilitarse como candidatos, deberán presentar su renuncia, al Presidente del Directorio con copia al Comité Electoral, 30 días calendario antes del acto eleccionario.

**Artículo 52.- De las causales de inhabilitación de los Frentes.-** El Comité Electoral inhabilitará al Frente postulante cuando:

1. No presente sus listas completas de candidatos para los tres órganos del CAT a ser elegidos (Directorio, CTDAC y TDEP).
2. No cumpla con la presentación de la documentación requerida según el presente Reglamento Interno, en los plazos requeridos.

**Artículo 53.- De las causales de inhabilitación de los candidatos.-** El Comité Electoral inhabilitará a los candidatos que:

1. Estén en condición de afiliado pasivo y/o deban más de seis cuotas de aportes ordinarios en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
2. Tengan antecedentes penales y/o sentencia ejecutoriada en materia penal.
3. Tengan antecedentes por actos en contra de la ética profesional, de acuerdo con el certificado del Tribunal Departamental de Ética Profesional del CAT.
4. Formen parte de entes colegiados paralelos de agremiación o afiliación profesional en otros Colegios Profesionales en Ciencias Económicas y Financieras.
5. Estén en más de una lista; el afiliado afectado podrá elegir la lista en que participará.

**Artículo 54.- De la actividad proselitista.-** El día del acto eleccionario, los candidatos y/o los frentes que participen, no podrán realizar campaña proselitista dentro del inmueble y hasta 10 metros de la puerta de ingreso del recinto de votación.

**Artículo 55.- De la conformidad de la presentación del frente.-** El Comité Electoral en el plazo de cuatro (4) días hábiles de presentado el frente, hará conocer su conformidad o sus observaciones y si hubiera observaciones otorgará a los frentes observados un plazo de dos (2) días hábiles para que sean subsanadas las observaciones.

La lista de candidatos podrá ser modificada hasta seis (6) días hábiles antes del acto electoral, debiendo el Comité Electoral resolver en un plazo de dos (2) días hábiles la aceptación del cambio en función al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y Reglamento Interno.

**Artículo 56.- De las renunciaciones de los candidatos.-** Los candidatos podrán presentar su renuncia a la fórmula que los postula hasta ocho (8) días hábiles antes del acto electoral. El frente podrá reemplazar la vacancia hasta seis (6) días hábiles antes del acto electoral, debiendo el Comité Electoral resolver en un plazo de dos (2) días hábiles la aceptación del cambio en función al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y Reglamento Interno. El candidato renunciante no podrá habilitarse como candidato en ningún otro frente.

**Artículo 57.- De los requisitos para ser candidatos.-** Los candidatos para el Directorio, Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad y Tribunal Departamental de Ética Profesional, deberán reunir los requisitos siguientes:

1. Ser boliviano de origen o naturalizado de acuerdo con leyes bolivianas.
2. Tener diez (10) años de antigüedad como afiliado al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Directorio.
3. Tener cinco (5) años de antigüedad como afiliado al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija para las otras carteras del Directorio.
4. Tener cinco (5) años de antigüedad como afiliado al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, para los cargos del Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad – CTDAC y diez (10) años de experiencia profesional.
5. Tener diez (10) años de antigüedad como afiliado al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, para los cargos del Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP.
6. No encontrarse como afiliado pasivo en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

7. No encontrarse con sentencia sancionatoria vigente emitida por el Tribunal Departamental de Ética Profesional, para los candidatos al Directorio y Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad.
8. No encontrarse con sentencia sancionatoria emitida por el Tribunal Departamental de Ética Profesional y/o Tribunal Nacional de Ética del CAUB, para los candidatos al Tribunal Departamental de Ética Profesional.
9. No tener sentencia penal ejecutoriada acreditada por el órgano público correspondiente.
10. No ser parte de un Colegio Profesional paralelo en Ciencias Económicas y Financieras.
11. Certificado original del informe de antecedentes penales vigente, extendido por la Dirección de Registro Judicial de Antecedentes Penales (Rejap).

**Artículo 58.- De los delegados de los Frentes.-** Cada frente participante, acreditará mediante nota oficial un delegado titular y un suplente ante el Comité Electoral el día de presentación del Frente. Los delegados de los Frentes participantes serán citados a las reuniones del Comité Electoral y tienen derecho a voz, pero no a voto y su ausencia de ninguna manera invalida los actos y decisiones del Comité Electoral.

Las impugnaciones que se hagan a las decisiones del Comité Electoral deben ser presentadas hasta dos (2) días hábiles antes del acto eleccionario y serán resueltas por el Comité Electoral hasta 24 horas antes del inicio del acto eleccionario y no tendrán recurso ulterior, es decir que sus decisiones son irrevisables e inapelables.

Los delegados de los Frentes deben estar presentes en el sorteo de ubicaciones en la papeleta de sufragio y serán citados por el Comité Electoral, sin embargo, su ausencia no invalida el sorteo.

## SECCIÓN III

### DE LA JORNADA ELECTORAL, LA VOTACIÓN Y DEL ESCRUTINIO

**Artículo 59.- De la habilitación de los afiliados.-** El día de la elección podrán concurrir como electores todos los afiliados activos.

Aquellos afiliados que no tengan la condición de afiliado activo podrán regularizar su situación hasta cuatro (2) días hábiles antes del acto electoral.

La lista oficial de afiliados habilitados para la votación será de conocimiento de los afiliados y delegados de los frentes (1) día hábil antes del inicio del acto eleccionario y son las únicas válidas para la elección. En caso existan errores u omisiones el Comité Electoral es la única instancia que podrá modificar la lista y solo hasta 24 horas antes del inicio del acto eleccionario, modificaciones que serán de conocimiento de los delegados de los frentes.

**Artículo 60.- De los habilitados para los actos eleccionarios.-** La administración con el conocimiento del Directorio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, entregará al Comité Electoral el listado completo de los afiliados con 30 días calendario antes del acto eleccionario. Esta lista será publicada por los medios oficiales a los afiliados con los datos señalados en este artículo.

El Comité Electoral procederá a depurar las listas de afiliados presentadas por la administración de acuerdo con la revisión y existan causas justificadas.

El listado para el Comité Electoral deberá contener la siguiente información de cada afiliado:

1. Fecha de inscripción.
2. Nombres y apellidos.
3. Número de Registro Profesional Departamental.
4. Número de Cédula de Identidad.
5. Estado del afiliado indicando su condición de activo o pasivo a la fecha del listado.

6. Algún dato específico que requiera el Comité Electoral para facilitar la elección.

La lista definitiva que se publicará por el Comité Electoral contendrá al menos los puntos 2, 3 y 5.

En caso se tuviera más de un recinto electoral, el Comité Electoral incluirá, en la lista a publicarse, además de la mesa y su ubicación el recinto electoral.

Los afiliados nuevos tendrán derecho a sufragar, siempre y cuando su incorporación sea al menos quince (15) días calendario antes del acto eleccionario.

**Artículo 61.- De la Papeleta de Sufragio.**- Cada votante se presentará en la mesa de sufragio asignada y recibirá de los jurados electorales la papeleta de sufragio, que tendrá la firma de por lo menos dos miembros del Comité Electoral, el presidente y secretario de la mesa y la firma de los delegados de mesa de los frentes que estén presentes, estas últimas no son causal de observación o nulidad de la papeleta. El votante realizará su elección de forma secreta y depositará su voto en un ánfora debidamente cerrada y sellada, luego el votante firmará la respectiva constancia en el listado correspondiente.)

**Artículo 62.- De las mesas de votación.**- El Comité Electoral con 72 horas de anticipación al inicio del acto electoral, determinará la cantidad de mesas de votación, su ubicación y nombrará como jurados electorales un presidente, un secretario y un vocal por mesa de entre los afiliados habilitados para la votación. Los jurados electorales darán a conocer al Comité Electoral su aceptación o imposibilidad con 48 horas de anticipación al acto electoral y quienes acepten deberán estar presentes una hora antes del inicio del horario establecido para la votación, a fin de recibir el material electoral y las instrucciones del Comité Electoral. Los jurados electorales no podrán ser candidatos.

La jornada electoral inicia con la habilitación de las mesas de sufragio en presencia de por lo menos dos de los afiliados elegidos como jurados electorales de la mesa, realizando el acta de apertura correspondiente, en caso no se encontrasen los jurados electorales se designará de entre los afiliados presentes

en la fila de votación los jurados que sean necesarios para el funcionamiento de todas las mesas de sufragio.

Los frentes participantes podrán habilitar 1 delegado afiliado en condición de activo en cada mesa de sufragio, no siendo obligatoria ni causal de nulidad su participación o ausencia.

**Artículo 63.- De la votación y su duración.-** La votación debe desarrollarse de forma ordenada, sin presión alguna y guardando la confidencialidad del voto, debiendo cumplirse como mínimo ocho horas de votación continua. Las observaciones en caso las hubiera en la votación o el escrutinio, realizadas por los delegados de los frentes acreditados ante el Comité Electoral y/o en la mesa de votación, serán resueltas por cualquier miembro del Comité Electoral, siendo sus decisiones inapelables e irrevisables; estas observaciones y su resolución serán señaladas en el acta de escrutinio y cierre.

**Artículo 64.- Del cierre de la votación.-** Llegada la hora del cierre de la votación, y si hubiese votantes presentes se cerrará con los que estén en fila, se les recibirá el voto y acto seguido se procederá al escrutinio a cargo de los Jurados Electorales, quienes son los responsables de labrar el acta de cierre y escrutinio correspondiente, debiendo entregar al Comité Electoral las actas y el material electoral al interior del ánfora debidamente sellada.

**Artículo 65.- De los resultados de la votación.-** El Comité Electoral, al concluir la votación, centralizará las actas de escrutinio de cada mesa de sufragio en presencia de los delegados acreditados de los frentes que deseen participar. Resultarán electos los candidatos del frente que hubiese obtenido simple mayoría de votos.

**Artículo 66.- De la proclamación de los ganadores.-** Concluido el cómputo de votos, el Comité Electoral proclamará ganadores a los Candidatos del frente que hubiese obtenido simple mayoría de votos, suscribiendo el acta de escrutinio y declarando concluido el acto eleccionario.

## SECCIÓN IV DE LA POSESIÓN DEL DIRECTORIO.

**Artículo 67.- De la posesión.-** Proclamados los Candidatos del frente ganador, el Comité Electoral tomará posesión a los miembros del Directorio, Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad y Tribunal Departamental de Ética Profesional que hayan resultado electos en un plazo no mayor a 72 horas hábiles posteriores al acto eleccionario.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.- Del alcance.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno, son de cumplimiento obligatorio para todos los afiliados al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, no pudiendo alegar ignorancia de sus normas. Los nuevos afiliados tienen el deber de cumplirlo desde el momento de su vigencia.

**SEGUNDA.- De la modificación.-** El presente Reglamento Interno podrá ser modificado por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este efecto, requiriéndose para su aprobación los votos afirmativos de 2/3 de los afiliados presentes.

**TERCERA.- De la aplicación e interpretación.-** Cualquier controversia que surja al aplicar o interpretar el Estatuto y el presente Reglamento Interno, por omisión o deficiencia de sus términos, será interpretada o resuelta por el Directorio, atendiendo al sentido general y el espíritu de los mismos, de acuerdo con las necesidades y conveniencias de la Institución.

En el caso que existiera un vacío normativo y/o una situación que no esté contemplada expresamente en el Estatuto y su Reglamento Interno, el Directorio tendrá la facultad de reglamentar con cargo a la aprobación en Asamblea Extraordinaria que será convocada para el efecto.

**CUARTA. Vigencia.**- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia desde su autorización mediante la respectiva Resolución Administrativa emitida por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA. Abrogatoria.**- Desde el momento de su autorización por el órgano administrativo competente, entrará en vigencia el presente Reglamento Interno y quedarán abrogadas y sin efecto legal normas anteriores.

El presente Reglamento Interno fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados del Colegio de Auditores o Contadores Públicos, celebrada en la ciudad de Tarija, en fecha 09 de diciembre de 2024.



 C/ JUAN MISAEL SARACHO N° 920

 77507588

[WWW.AUDITORESCONTADORESTARIJA.ORG](http://WWW.AUDITORESCONTADORESTARIJA.ORG)